



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 13 de agosto de 2020

Año CXXVIII Número 34.449

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

ASLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. Decisión Administrativa 1468/2020. DECAD-2020-1468-APN-JGM - Exceptúa a la Provincia del Chubut de la prohibición contenida en el apartado 1, del artículo 9° del Decreto N° 641/20, a los efectos del desarrollo de la actividad de Salas de Juego y Casinos.	3
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Decisión Administrativa 1461/2020. DECAD-2020-1461-APN-JGM - Estructura organizativa.	4
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 1459/2020. DECAD-2020-1459-APN-JGM - Dase por designado Director de Presupuesto y Control de Gestión.	5
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 1458/2020. DECAD-2020-1458-APN-JGM - Designación.	7
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1451/2020. DECAD-2020-1451-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 1519/2018. Modificación.	8
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1464/2020. DECAD-2020-1464-APN-JGM - Designación.	9
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1465/2020. DECAD-2020-1465-APN-JGM - Dase por designada Directora de Exportaciones.	10
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1466/2020. DECAD-2020-1466-APN-JGM - Dase por designada Directora de Evaluación y Monitoreo de Precios.	11
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1455/2020. DECAD-2020-1455-APN-JGM - Designación.	12
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1456/2020. DECAD-2020-1456-APN-JGM - Designación.	13
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1463/2020. DECAD-2020-1463-APN-JGM - Dase por designada Directora de Asistencia Crítica.	15
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1462/2020. DECAD-2020-1462-APN-JGM - Dase por designado Directora de Patrimonio.	16
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 1460/2020. DECAD-2020-1460-APN-JGM - Dase por designado Director de Sistemas.	17
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 1457/2020. DECAD-2020-1457-APN-JGM - Designación.	18
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 1453/2020. DECAD-2020-1453-APN-JGM - Dase por designado Director de Planes de Integración Territorial.	19
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 1454/2020. DECAD-2020-1454-APN-JGM - Dase por designada Directora de Compras y Contrataciones.	20
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Decisión Administrativa 1452/2020. DECAD-2020-1452-APN-JGM - Designación.	22

Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 646/2020. RESOL-2020-646-APN-MT.	24
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 647/2020. RESOL-2020-647-APN-MT.	25
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 648/2020. RESOL-2020-648-APN-MT.	26
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 649/2020. RESOL-2020-649-APN-MT.	27
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 16/2020. RESOL-2020-16-APN-SSS#MT.	28
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 75/2020. RESFC-2020-75-APN-AABE#JGM.	30

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 80/2020. RESFC-2020-80-APN-AABE#JGM	32
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 177/2020. RESOL-2020-177-APN-ACUMAR#MOP	33
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 201/2020. RESOL-2020-201-APN-D#ARN	35
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 868/2020. RESOL-2020-868-APN-ENACOM#JGM	36
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 111/2020. RESOL-2020-111-APN-INPI#MDP	40
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 112/2020. RESOL-2020-112-APN-INPI#MDP	41
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 113/2020. RESOL-2020-113-APN-INPI#MDP	42
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 114/2020. RESOL-2020-114-APN-INPI#MDP	42
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 227/2020. RESOL-2020-227-APN-INASE#MAGYP	43
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 228/2020. RESOL-2020-228-APN-INASE#MAGYP	45
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA. Resolución 57/2020. RESOL-2020-57-APN-SIP#JGM	47
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución 18/2020. RESOL-2020-18-APN-SABYDR#MAGYP	49
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución 19/2020. RESOL-2020-19-APN-SABYDR#MAGYP	51
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 370/2020. RESOL-2020-370-APN-MEC	53
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 36/2020. RESOL-2020-36-APN-SECMT#MTR	53
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Resolución 82/2020. RESOL-2020-82-APN-SEGEMAR#MDP	58
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Resolución 83/2020. RESOL-2020-83-APN-SEGEMAR#MDP	60
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Resolución 84/2020. RESOL-2020-84-APN-SEGEMAR#MDP	62
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 263/2020. RESOL-2020-263-APN-SSN#MEC	64
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 771/2020. RESOL-2020-771-APN-SSS#MS	66
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 789/2020. RESOL-2020-789-APN-SSS#MS	67

Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 35/2020. RESOG-2020-35-APN-IGJ#MJ	70
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	72
-------	----

Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 366/2020. DI-2020-366-APN-ANSV#MTR	74
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Disposición 752/2020. DI-2020-752-APN-RENAPER#MI	76
MINISTERIO DE DEFENSA. SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA. Disposición 48/2020. DI-2020-48-APN-SSPOYSLD#MD	77
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA. Disposición 1/2020. DI-2020-1-APN-SSI#MDP	78

Avisos Oficiales

.....	81
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	87
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decisiones Administrativas

AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 1468/2020

DECAD-2020-1468-APN-JGM - Exceptúa a la Provincia del Chubut de la prohibición contenida en el apartado 1, del artículo 9° del Decreto N° 641/20, a los efectos del desarrollo de la actividad de Salas de Juego y Casinos.

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-52032289-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020 y 641 del 2 de agosto de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se diferenció a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos.

Que para la Provincia del CHUBUT se ha establecido, en los términos de los artículos 2° y 3° del citado Decreto N° 641/20, hasta el 16 de agosto de 2020 inclusive, el distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

Que, asimismo, por el artículo 9° del Decreto N° 641/20 se prohibieron una serie de actividades bajo el citado régimen de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, entre las que se encuentra la realización de eventos recreativos en espacios privados con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas; y se autorizó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” a disponer excepciones a sus previsiones, sujetas al protocolo respectivo que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, acerca de la conveniencia de la medida de excepción y respecto de la pertinencia del mencionado protocolo.

Que la Provincia del CHUBUT ha solicitado autorización para la reapertura de Salas de Juegos y Casinos en todas las localidades de la provincia en las que no haya circulación comunitaria del virus SARS-CoV-2.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 9° del Decreto N° 641/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la Provincia del Chubut de la prohibición contenida en el apartado 1, del artículo 9° del Decreto N° 641/20, a los efectos del desarrollo de la actividad de Salas de Juegos y Casinos.

En ningún caso la presente autorización exceptúa de las restantes prohibiciones contenidas en el artículo 9° del Decreto N° 641/20, ni habilita la utilización del servicio público de transporte de pasajeros interurbano o interdepartamental.

ARTÍCULO 2°.- En el desarrollo de la referida actividad deberá observarse el protocolo que se encuentra incorporado al (IF-2020-53151364-APN-SCA#JGM) e integra la presente, el que se encuentra aprobado por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación (IF-2020-53134987-APN-SSMEIE#MS).

En todos los casos alcanzados por el artículo 1° se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del COVID-19.

Los o las titulares o responsables de los lugares donde se efectúen las tareas autorizadas deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 3°.- La Provincia del CHUBUT podrá dejar sin efecto total o parcialmente y limitar el alcance de la presente autorización a determinadas áreas geográficas o a determinados departamentos, o establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus, debiendo comunicar tales decisiones al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°.- La Provincia del CHUBUT deberá realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria provincial deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que este le requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad provincial detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2 pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de la autorización dispuesta.

ARTÍCULO 5°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2020 N° 32332/20 v. 13/08/2020

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Decisión Administrativa 1461/2020

DECAD-2020-1461-APN-JGM - Estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24256212-APN-DNDO#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 301 del 12 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos, el del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus Objetivos.

Que por la Decisión Administrativa N° 301/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que en función de las competencias asignadas a las distintas Jurisdicciones por el Decreto N° 7/19 y los Objetivos aprobados para las Secretarías y Subsecretarías mediante el Decreto N° 50/19, resulta necesario aprobar la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, e incorporar homologar, reasignar y derogar diversos cargos pertenecientes a la Jurisdicción en

el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 16 inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como ANEXOS Ia, Ib, Ic (IF-2020-34814281-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2020-34815157-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como ANEXOS IIIa, IIIb, IIIc, IIId (IF-2020-34815890-APN-DNDO#JGM) y IV (IF-2020-34816645-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse, homolónganse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-34817356-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas, las que transitoriamente mantendrán las acciones y las dotaciones vigentes con sus respectivos niveles, grados de revista y suplementos vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al/a la Titular del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN a modificar la estructura organizativa aprobada por el artículo 2° de la presente decisión administrativa, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 71 – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Roberto Carlos Salvarezza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2020 N° 32324/20 v. 13/08/2020

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 1459/2020

DECAD-2020-1459-APN-JGM - Dase por designado Director de Presupuesto y Control de Gestión.

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-41549250-APN-SIP#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, la

Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Presupuesto y Control de Gestión de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Pablo Damián TOGNERI (D.N.I. N° 30.333.285) en el cargo de Director de Presupuesto y Control de Gestión de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor TOGNERI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 13/08/2020 N° 32160/20 v. 13/08/2020

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Decisión Administrativa 1458/2020****DECAD-2020-1458-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-41879327-APN-SIP#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a Zona Sur de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la arquitecta Mariel Beatriz TRIGOS (D.N.I. N° 17.408.521) en el cargo de Coordinadora Zona Sur de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la arquitecta TRIGOS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Decisión Administrativa 1451/2020****DECAD-2020-1451-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 1519/2018. Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2017-4511452-APN-DGAYF#MAD, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa N° 1519 del 17 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Decisión Administrativa N° 1519/18 se designó, a partir del 1° de diciembre de 2016 y hasta el 12 de marzo de 2018, en el entonces cargo de Directora de Cooperación Internacional de la entonces Dirección Nacional de Cooperación y Financiamiento Internacional de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL del ex MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel B - Grado 0 a la licenciada Victoria LICHTSCHEIN, quien revistaba en la planta permanente en UN (1) cargo Nivel B - Grado 11, Tramo Avanzado, Agrupamiento Profesional del SINEP, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que la licenciada LICHTSCHEIN interpuso en legal tiempo y forma recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la citada decisión administrativa, solicitando se revoque la asignación del nivel y grado consignados y en su lugar solo se mencionen dichos componentes remunerativos alcanzados en su carrera administrativa, y que su designación se efectúe sin excepción a los requisitos que para el acceso al cargo dispone el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que de los antecedentes obrantes en las actuaciones mencionadas en el Visto surge que, a la fecha de designación de la licenciada Victoria LICHTSCHEIN la nombrada revistaba en UN (1) cargo de planta permanente Nivel B - Grado 11, Tramo Avanzado del Agrupamiento Profesional del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la entonces Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, organismo rector en la materia, entendió que la agente LICHTSCHEIN no cumple los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del SINEP para el acceso al nivel escalafonario del cargo propuesto y asimismo que la medida deberá impulsarse con excepción al cumplimiento de los mismos, debiendo consignarse además en el artículo pertinente, la situación de revista de la agente, puntualmente el grado alcanzado en la carrera.

Que tomó la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos pertinentes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar parcialmente al recurso de reconsideración incoado por la licenciada Victoria LICHTSCHEIN (D.N.I. N° 10.134.579) contra la Decisión Administrativa N° 1519/18.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1519 del 17 de agosto de 2018 por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de diciembre de 2016 y hasta el 12 de marzo de 2018, en el cargo de Directora de Cooperación Internacional de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel B del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la licenciada Victoria LICHTSCHEIN (D.N.I. N° 10.134.579), quien revista en la planta permanente Nivel B, Grado 11, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento

por Función Ejecutiva Nivel III y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio”.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la interesada que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, podrá mejorar o ampliar los fundamentos del recurso jerárquico en subsidio, en los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 13/08/2020 N° 32178/20 v. 13/08/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1464/2020

DECAD-2020-1464-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-44989699-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Seguridad de los Bienes Comercializados de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGLAMENTOS TÉCNICOS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en Economía Paula Valeria D'AMICO (D.N.I. N° 24.665.598) en el cargo de Coordinadora de Seguridad de los Bienes Comercializados de la DIRECCIÓN NACIONAL

DE REGLAMENTOS TÉCNICOS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en Economía D'AMICO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 13/08/2020 N° 32325/20 v. 13/08/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1465/2020

DECAD-2020-1465-APN-JGM - Dase por designada Directora de Exportaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43753144-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que en virtud de específicas razones de servicio resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Exportaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN COMERCIAL de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA de la citada Jurisdicción.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en Ciencia Política Mariana Isabel PEREYRA (D.N.I. N° 32.022.603) en el cargo de Directora de Exportaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN COMERCIAL de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en Ciencia Política PEREYRA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 13/08/2020 N° 32329/20 v. 13/08/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1466/2020

DECAD-2020-1466-APN-JGM - Dase por designada Directora de Evaluación y Monitoreo de Precios.

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-42909152-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que en virtud de específicas razones de servicio del citado Ministerio, se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Evaluación y Monitoreo de Precios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO DEL MERCADO INTERNO de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en Economía María Florencia CHIPONT (D.N.I. N° 35.969.623) en el cargo de Directora de Evaluación y Monitoreo de Precios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO DEL MERCADO INTERNO de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en Economía CHIPONT los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 13/08/2020 N° 32330/20 v. 13/08/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1455/2020

DECAD-2020-1455-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-44416665-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados

presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Proyectos Productivos Comunitarios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO E INTEGRACIÓN SOCIAL de la SUBSECRETARÍA DE INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Francisco Pablo Emanuel PUCCI (D.N.I. N° 25.100.850) en el cargo de Coordinador de Proyectos Productivos Comunitarios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO E INTEGRACIÓN SOCIAL de la SUBSECRETARÍA DE INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado PUCCI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 13/08/2020 N° 32157/20 v. 13/08/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1456/2020

DECAD-2020-1456-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-40292789-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7

del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 298 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias y 723 del 5 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio, la que fuera modificada en último término por su similar N° 723/20.

Que se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Detección y Seguimiento de Necesidades Críticas de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA CRÍTICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del citado MINISTERIO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Diego Alejandro PETTINARO (D.N.I. N° 24.852.359) en el cargo de Coordinador de Detección y Seguimiento de Necesidades Críticas de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA CRÍTICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor PETTINARO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Decisión Administrativa 1463/2020****DECAD-2020-1463-APN-JGM - Dase por designada Directora de Asistencia Crítica.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-44893350-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Asistencia Crítica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del citado Ministerio

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora María del Carmen FLORES (D.N.I. N° 18.186.637) en el cargo de Directora de Asistencia Crítica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora FLORES los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 13/08/2020 N° 32327/20 v. 13/08/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1462/2020

DECAD-2020-1462-APN-JGM - Dase por designado Directora de Patrimonio.

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43484280-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que el por Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Patrimonio de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 5 de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora María Elizabeth LÓPEZ (D.N.I. N° 16.519.797) en el cargo de Directora de Patrimonio de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora LOPÉZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 13/08/2020 N° 32328/20 v. 13/08/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Decisión Administrativa 1460/2020

DECAD-2020-1460-APN-JGM - Dase por designado Director de Sistemas.

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-41594304-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Sistemas de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Lucas Manuel LOPEZ CELIS (D.N.I. N° 32.312.679) en el cargo de Director de Sistemas de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor LOPEZ CELIS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - María Eugenia Bielsa

e. 13/08/2020 N° 32159/20 v. 13/08/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Decisión Administrativa 1457/2020

DECAD-2020-1457-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-40016058-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Integración de Sistemas de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Eleonora VELASCO (D.N.I. N° 25.682.711) en el cargo de Coordinadora de Integración de Sistemas de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora VELASCO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - María Eugenia Bielsa

e. 13/08/2020 N° 32172/20 v. 13/08/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Decisión Administrativa 1453/2020

DECAD-2020-1453-APN-JGM - Dase por designado Director de Planes de Integración Territorial.

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43221757-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1 de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Planes de Integración Territorial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL de la citada Jurisdicción.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al arquitecto José Daniel JIMENEZ (D.N.I. N° 28.680.277) en el cargo de Director de Planes de Integración Territorial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto JIMENEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - María Eugenia Bielsa

e. 13/08/2020 N° 32173/20 v. 13/08/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Decisión Administrativa 1454/2020

DECAD-2020-1454-APN-JGM - Dase por designada Directora de Compras y Contrataciones.

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el Expediente N° EX -2020-39928798-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 9 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Nancy Mariela FIASCHÉ (D.N.I. N° 18.562.234) en el cargo de Directora de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - María Eugenia Bielsa

OFICINA ANTICORRUPCIÓN
Decisión Administrativa 1452/2020
DECAD-2020-1452-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-27761911-APN-OA#PTE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 54 del 20 de diciembre de 2019, 4 del 2 de enero de 2020, 132 del 10 de febrero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva dispuesta en el artículo 6°, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 54/19 se estableció que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, creada por el artículo 13 de la Ley N° 25.233, tendrá carácter de organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, asimismo, el artículo 3° del citado decreto estableció que los funcionarios y las funcionarias de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN tendrán relación jerárquica y dependencia funcional con dicho organismo desconcentrado e integrarán la dotación de personal del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que si bien por el Decreto N° 132/20 se estableció que no podrían efectuarse designaciones que afecten fuentes de financiamiento presupuestarias por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos computados a partir del día siguiente al de su publicación, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel A del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, encuadrado en las previsiones del inciso g) del artículo 2° del citado decreto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir la fecha de la presente medida, al doctor Lucas Enrique TRIGO (D.N.I. N° 25.826.730) en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial

del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de Abogado Experto en Materia de Investigación de Actos de Corrupción en la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

La presente designación transitoria se efectúa con autorización excepcional por no reunir el doctor TRIGO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 13/08/2020 N° 32175/20 v. 13/08/2020

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

➕ **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 646/2020

RESOL-2020-646-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2020

VISTO el Expediente EX-2019-05664324- -APN-DGDMT#MPYT

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que por el artículo 56 de la norma citada, se estableció como autoridad de aplicación al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, órgano que, en caso de que se produjere un estado de acefalía con relación a la comisión directiva de una asociación sindical de trabajadores o al órgano que tenga asignadas las funciones propias de un cuerpo de conducción, y en tanto en los estatutos de la asociación de que se trate o en los de la federación de la que ésta forme parte, no se haya previsto el modo de regularizar la situación, podrá designar un funcionario para que efectúe lo que sea necesaria o para regularizar la situación.

Que en función de la facultad mencionada en el párrafo anterior, por acto administrativo identificado como RESOL-2019-279- -APN-MPYT, de fecha 2 de MAYO de 2019, se designó como Delegado Normalizador de la asociación sindical de primer grado "SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y EXPLOSIVAS", al señor Aparicio María FRAGA (M.I. N° 17.949.768).

Que, además, consultado el sistema informático DNAS de esta Cartera de Estado, se observa que no existe registro de actuación alguna por la cual se haya comunicado la convocatoria a elecciones para la renovación de sus autoridades ni diseñado un plan de acción para cumplir ese objetivo.

Que, por lo tanto, debiendo tener por norte esta Cartera de Estado velar por los intereses de los afiliados de las asociaciones sindicales, y no habiéndose logrado la regularización institucional de la entidad "SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y EXPLOSIVAS", deviene necesario que efectivamente este MINISTERIO arbitre las medidas conducentes a superar el estado en que se encuentra, mediante la designación de un nuevo Delegado Normalizador.

Que así las cosas, y en orden a lo dispuesto en el punto 4° del artículo 56 de la Ley 23551, corresponde a esta Cartera de Estado designar un Delegado Normalizador a los fines de regularizar la situación por la que atraviesa la entidad.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Dése por finalizada la actuación del señor Aparicio María FRAGA (M.I. N° 17.949.768), quien había sido designado por RESOL-2019-279- -APN-MPYT

ARTÍCULO 2°. Designase como Delegado Normalizador "SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y EXPLOSIVAS" al Señor Angel Lucas CENTURION, DNI N° 14.320.832, con domicilio en la calle Yolivan Biglieri 3124, depto 3, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- El Delegado Normalizador, tendrá a su cargo las funciones de gobierno, administración y fiscalización interna establecida por el Estatuto de la entidad. En ejercicio de dichas facultades deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES un informe detallado del estado económico-financiero en que se encuentra la entidad, ello en el término de QUINCE (15) DÍAS, contados desde la notificación de la presente y luego, cada TREINTA (30) DIAS deberá presentar un informe de su actuación. Asimismo, deberá proceder a regularizar la situación institucional de la entidad sindical, ejecutando los actos conducentes a la celebración de los comicios generales para la designación de autoridades, debiendo para ello presentar ante la DIRECCIÓN antes citada, un cronograma electoral cumplimentando las disposiciones y plazos contenidos en el ordenamiento legal vigente (Ley 23.551, Decreto Reglamentario N° 467/88 y Resolución ST 489/20)

ARTÍCULO 4°. Notifíquese de la presente medida al Sr. Aparicio María FRAGA (M.I. N° 17.949.768) y al Señor Ángel Lucas CENTURION (DNI N° 14.320.832).

ARTICULO 5°. - Regístrese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Claudio Omar Moroni

e. 13/08/2020 N° 32024/20 v. 13/08/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 647/2020

RESOL-2020-647-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el EX-2020-47494122- -APN-DCP#MT, y

CONSIDERANDO

Que por el Expediente citado en el Visto, se gestiona la contratación para el servicio de cuadrillas para la realización de tareas de obra y mantenimiento de los inmuebles sede de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTEySS), en los edificios sitios en Av. Leandro N. Alem Nros. 650, 638, 628 y 719, Av. Callao Nros. 114/128 y calle Maza N° 1036/1050, todos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un período de DOCE (12) meses hasta agotar las horas de trabajo, a solicitud de la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales, cursada mediante PV-2020-42988697-APN-DSIG#MT.

Que, según el monto estimado mediante PV-2020-42988697-APN-DSIG#MT y lo establecido en los Artículos 24 y 25 Inciso a) del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, procede encuadrar el caso conforme lo normado en los Artículos 10, 25 inciso c) y 27 Inciso c) del Anexo al Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, la presente contratación importará una erogación total estimada de PESOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 96.663.750, 00).

Que, asimismo corresponde aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares bajo PLIEG-2020-47574196-APN-DCP#MT y Pliego de Especificaciones Técnicas bajo IF-2020-45868014-APN-DISG#MT.

Que los Pliegos de referencia se encuentran a disposición en forma gratuita en los términos del Artículo 39 del Anexo al Decreto No 1030/16.

Que conforme las partidas presupuestarias informadas por el Departamento de Planificación Presupuestaria se ha efectuado la carga de la Solicitud de Contratación correspondiente, bajo el No 33-62-SCO20 en el Portal de Compras Públicas de la República Argentina (COMPR.AR), agregada bajo IF-2020-47442910-APN-DCP#MT.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 Incisos a) y b) del Decreto No 1023/01 y en virtud de las competencias establecidas en el Artículo 9 Incisos a) y b) del Anexo al Decreto N° 1030/16 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 07 de fecha 10 de diciembre de 2019 y en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Autorízase la convocatoria a la Licitación Pública bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta para el servicio de cuadrillas para la realización de tareas de obra y mantenimiento de los inmuebles sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTEySS), en los edificios sitios en Av. Leandro N. Alem Nros. 650, 638, 628 y 719, Av. Callao Nros. 114/128 y calle Maza N° 1036/1050, todos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un período de DOCE (12) meses hasta agotar las horas de trabajo, a solicitud de la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales, cursada mediante PV-2020-42988697-APN-DSIG#MT.

ARTICULO 2°. - Apruébanse los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares bajo PLIEG-2020-47574196-APN-DCP#MT y de Especificaciones Técnicas bajo IF-2020-45868014-APN-DISG#MT.

ARTÍCULO 3°. - Delégase en la Dirección General de Administración y Programación Financiera la facultad de autorizar circulares modificatorias.

ARTICULO 4°.- Gíranse las presentes actuaciones al Departamento Compras y Contrataciones Administración Central dependiente de la Dirección de Contrataciones y Patrimonio, a efectos de gestionar la convocatoria autorizada en el Artículo 1° de la presente.

ARTICULO 5°. Publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA conforme lo establecen los Artículos 32, Párrafo 1° del Decreto 1023/01 y 40 del Anexo al Decreto 1030/16 por el termino de DOS (2) días y con un mínimo de SIETE (7) días corridos con antelación a la fecha fijada para la apertura.

ARTICULO 6°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Claudio Omar Moroni

e. 13/08/2020 N° 32077/20 v. 13/08/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 648/2020

RESOL-2020-648-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el Expediente EX-2019-100992913-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.551 y sus modificatorias regula el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el artículo 56 de la norma citada, establece como autoridad de aplicación al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y que, ante la acefalía de la comisión directiva de una asociación sindical de trabajadores o del órgano que tenga asignadas las funciones propias de un cuerpo de conducción, podrá designar un funcionario a los fines de regularizar la situación.

Que en la CD-2019-101881859-APN-DGDMT#MP, orden N° 3 de las presentes actuaciones, obra copia digital del Expediente N° 1-206-55052/2017 que corresponde a la comunicación de la convocatoria a asamblea general extraordinaria en el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE CONCORDIA, llevada a cabo el día 16/12/17 a los fines de elegir Junta Electoral, cuyo órgano llevaría adelante el proceso electoral de la renovación de Comisión Directiva y Revisores de Cuentas.

Que por PV-2019-73011976-APN-DNAS#MPYT que luce en la página 114 del orden N° 3 se ha dispuesto declarar la ineficacia jurídica de la convocatoria a asamblea general extraordinaria en la mentada entidad y de todos los actos llevados adelante por la Junta Electoral incluido el acto eleccionario de fecha 17/03/2018.

Que por PV-2020-16835449-APN-DAS#MPYT obrante en el Orden N° 9 de las presentes, se ha dispuesto declarar abstracto el recurso de reconsideración deducido por el Señor IVAN JAVIER OMAR ALALI invocando el carácter de secretario general de la asociación sindical.

Que tal como surge de las presentes, el mandato del órgano directivo de la entidad gremial se encuentra fenecido desde el 13 de Febrero de 2017.

Que mediante IF-2020-52314144-APN-DNAS#MT y PV-2020-52330887-APN-DNAS#MT se ha dispuesto desestimar formalmente el recurso de reconsideración con apelación en subsidio intentado contra lo dispuesto por esta Dirección Nacional mediante PV-2020-47404346- APN-DNAS#MT, haciendole saber de tal resolución a la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ENTRE RIOS, conforme consta de autos.

Que se debe tener por norte velar por los intereses de los afiliados de las asociaciones sindicales, estimo que deviene necesario que efectivamente esta Cartera de Estado arbitre las medidas conducentes a superar el estado de acefalía de autoridades de la asociación sindical SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE CONCORDIA, mediante la designación de un Delegado Normalizador.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerio N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto DNU N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Designar como Delegado Normalizador en el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE CONCORDIA al Señor Hernán Raúl ABASTO, D.N.I. N° 23.880.648, con domicilio en la calle Mendiburu 642 – Concordia Entre Ríos -.

ARTICULO 2°. El Delegado Normalizador, tendrá facultades administrativas y ejecutivas de los órganos de conducción de la entidad. En ejercicio de dichas facultades deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, informe detallado del estado económico-financiero en que se encuentra la entidad, como así también rendición detallada de su gestión en el cargo. Asimismo, deberá proceder en el plazo de noventa días hábiles a regularizar la situación institucional de la entidad, ejecutando todos los actos conducentes a la celebración de los comicios generales para la designación de autoridades, debiendo para ello presentar ante la Dirección antes citada, un cronograma electoral cumplimentando las disposiciones y plazos contenidos en el ordenamiento legal vigente (Ley 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88).

ARTÍCULO 3°. En orden a las facultades conferidas a esta Cartera de Estado por el artículo 56 de la Ley N° 23.551 el delegado que se designa en el presente acto podrá ser reemplazado en su cargo, aun cuando se encontraran vigentes los plazos establecidos para el cumplimiento de su función.

ARTICULO 4°. Notificar la presente medida al Señor Hernán Raúl ABASTO (D.N.I. N° 23.880.648).

ARTICULO 5°. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Claudio Omar Moroni

e. 13/08/2020 N° 32076/20 v. 13/08/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 649/2020

RESOL-2020-649-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el EX-2019-05664324- -APN-DGDMT#MPYT y la RESOL-2020-646-APN-MT de fecha 7 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, en el expediente de la referencia se dio por finalizada la actuación del señor Aparicio María FRAGA (M.I. N° 17.949.768), quien había sido designado por la RESOL-2019-279- -APN-MPYT como Delegado Normalizador de la asociación sindical de primer grado "SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y EXPLOSIVAS".

Que, en razón de ello, mediante la RESOL-2020-646-APN-MT de fecha 7 de agosto de 2020 se procedió a designar como Delegado Normalizador del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y EXPLOSIVAS" al Señor Angel Lucas CENTURION, DNI N° 14.320.832, con domicilio en la calle Yolivan Biglieri 3124, depto 3, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires.

Que por un error material involuntario, en el artículo 5° de la norma precitada, se omitió la palabra "publíquese".

Que en razón de ello, corresponde el dictado de la presente subsanando dicho error, a fin de que la RESOL-2020-646-APN-MT de fecha 7 de agosto de 2020, se publique en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerio N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la publicación de la RESOL-2020-646-APN-MT de fecha 7 de agosto de 2020, junto con la presente medida, en el Boletín Oficial de la República Argentina

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Claudio Omar Moroni

e. 13/08/2020 N° 32025/20 v. 13/08/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 16/2020

RESOL-2020-16-APN-SSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2020

VISTO el EX -2020-52911979-APN-DGD#MT, la Ley N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y 297 del 19 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas, los Decretos Nros. 310 del 23 de marzo de 2020, modificado por su similar 511 de fecha 4 de junio de 2020 y 626 de fecha 29 de julio de 2020, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 08 de fecha 30 de marzo de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N°27.541, por el plazo de un año, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud asociada a los efectos del Coronavirus COVID-19.

Que debido al agravamiento de la situación epidemiológica y con el objetivo de proteger la salud pública, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma transitoria, afectando, de este modo, la dinámica de la economía en su conjunto y de gran parte de las actividades productivas.

Que a través del Decreto N° 310/20 se instituyó con carácter nacional el "Ingreso Familiar de Emergencia" (IFE), como una prestación monetaria no contributiva del sistema de seguridad social de carácter excepcional destinada a compensar la pérdida o grave disminución de ingresos de aquellos sectores más vulnerables, a causa de las medidas extraordinarias adoptadas por el gobierno nacional para proteger la salud pública.

Que la situación epidemiológica, tanto a escala nacional como internacional, continuó agravándose, por lo que resultó necesario prorrogar sucesivamente el plazo originalmente establecido por el referido Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, mediante sus iguales Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 conforme sus respectivos alcances.

Que en atención a ello, a través de los Decretos Nros. 511/20 y 626/20, se dispusieron dos nuevos pagos de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) en concepto de INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA, a liquidarse en los meses de junio y agosto de 2020, respectivamente, en los términos establecidos por el Decreto N° 310/20 y sus complementarias y aclaratorias.

Que esta Secretaría, mediante la Resolución SSS N° 8/2020 aprobó las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación del "INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA (IFE)", instituido por el Decreto N° 310/2020.

Que a fin de poder fortalecer la llegada de esta prestación excepcional a los sectores más vulnerables, deviene necesario introducir ciertas modificaciones en el Anexo (IF-2020-19464467-APN-DNARSS#MSYDS) de la Resolución SSS N° 8/2020, en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 511/20, encontrándose esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL expresamente facultada para ello.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, y las facultades otorgadas por el artículo 6° del Decreto N° 310 de fecha 23 de marzo de 2020.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el punto 2 del Anexo (IF-2020-19464467-APN-DNARSS#MSYDS) de la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 8 de fecha de 30 marzo de 2020, por el siguiente:

"2. Requisitos. El solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano/a argentino/a nativo/a, por opción o naturalizado/a, residente en el país, o extranjero/a con residencia legal en la República Argentina no inferior a DOS (2) años anteriores a la solicitud
- b.. Tener entre 18 y 65 años de edad.
- c. No percibir el o la solicitante o algún miembro de su grupo familiar, si lo hubiera, ingresos por:
 - i. Trabajo en relación de dependencia registrado en el sector público o privado, a excepción del realizado en el marco del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.
 - ii. Trabajo por cuenta propia como Monotributistas de categoría "C" o superiores y régimen de autónomos.
 - iii. Prestación por desempleo.
 - iv. Jubilaciones, pensiones o retiros de carácter contributivo o no contributivo, sean nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - v. Planes sociales, salario social complementario, Hacemos Futuro, Potenciar Trabajo u otros programas sociales nacionales, provinciales o municipales, a excepción de los ingresos provenientes del PROGRESAR.

Exceptúense de los requisitos estipulados en los incisos a), b) y c) a los titulares de derecho de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y Asignación por Embarazo para Protección Social.

Entiéndase por planes y programas sociales, a los efectos de la presente, a aquellos programas de transferencia directa de ingresos destinados a mejorar las condiciones de vida de las personas y grupos familiares en situación de vulnerabilidad social, no contemplándose, a esos fines, los programas de empleo y capacitación laboral administrados por la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, salvo aquellos que dispongan beneficios o ayudas económicas que constituyan un complemento a cualquier tipo de retribución, los que sí quedan excluidos del IFE.

Las mismas pautas y criterios generales se aplicarán para analizar la compatibilidad del IFE con planes sociales y programas de empleo otorgados por otras jurisdicciones.

Aclárase que las personas privadas de la libertad, bajo cualquier modalidad, no están alcanzadas por las previsiones del Decreto N° 310/2020 y su modificatorio, por no reunir la calidad de destinatarios establecida en su artículo 2°."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el tercer párrafo del punto 4 del Anexo (IF-2020-19464467-APN-DNARSS#MSYDS) de la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 8 de fecha de 30 marzo de 2020, por el siguiente:

"Cuando el o la solicitante tenga menos de 25 años y el domicilio de residencia registrado en la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL sea igual al domicilio de sus padres registrado en dicho organismo, el grupo familiar se considerará compuesto por el o la solicitante y sus padres a los efectos de los requisitos y demás condicionalidades establecidas en el presente."

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el anteúltimo párrafo del punto 5 del Anexo (IF-2020-19464467-APN-DNARSS#MSYDS) de la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 8 de fecha de 30 marzo de 2020, por el siguiente:

"La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), requerirá a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) la realización de la evaluación socioeconómica y patrimonial a fin de determinar la pertinencia de cada solicitud."

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el último párrafo del punto 7 del Anexo (IF-2020-19464467-APN-DNARSS#MSYDS) de la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 8 de fecha de 30 marzo de 2020, por el siguiente

"El IFE se abonará a través de una transferencia bancaria en la cuenta del solicitante, siempre y cuando fuera posible este canal. En su defecto, el pago se gestionará a través de otras modalidades que ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponga."

ARTÍCULO 5°.- La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Guillermo Bulit

e. 13/08/2020 N° 32253/20 v. 13/08/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 75/2020****RESFC-2020-75-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-37175268-APN-DCCYS#AABE y su asociado EX-2020-36905410-APN-DCCYS#AABE, COMPULSA - COVID-19 N° 1, los Decretos Nros. 1.023 del 13 de agosto de 2001, 1.344 del 4 de octubre de 2007, 1.382 del 9 de agosto de 2012, todos ellos con sus modificatorios y complementarios, 202 del 21 de marzo de 2017 y sus complementarios, 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020 con sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 (DECAD-2020-409-APN-JGM), la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 48 del 19 de marzo de 2020, con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente mencionado en el Visto tramita el procedimiento de Contratación por Emergencia COVID-19 N° 1/20, denominada en el sistema COMPR.AR como Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 392-0005-CDI20, que tiene por objeto la Adquisición de VEINTE (20) notebooks para ser utilizadas por el personal de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ello según requerimiento efectuado por la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, en el marco de la emergencia y el aislamiento social preventivo y obligatorio declarado mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20 y 297/20, sus modificatorios y complementarios.

Que la Dirección requirente manifestó la necesidad de adquisición por nota NO-2020-36853122-APN-DTI#AABE, señalando que la misma resulta necesaria para que diverso personal de esta Agencia cuente con las herramientas físicas para llevar adelante sus tareas en el entorno del trabajo remoto, en el marco del aislamiento dispuesto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que de la misma forma, indica que la adquisición de tales bienes permitirá contar con un back up del stock actualmente existente en la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en caso de que las notebooks con las cuales actualmente se cuentan presenten algún inconveniente técnico que amerite su revisión y/o reparación imposibilitando al usuario cumplir sus funciones.

Que el presente trámite se encuadró como un procedimiento de Contratación Directa por Emergencia COVID-19, contemplado en el Artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, en el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 409/20 (DECAD-2020-409-APN-JGM) de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, todos ellos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

Que, en tanto el monto estimado del procedimiento resultó inferior al establecido en la Resolución N° 36-E/2017 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), devino innecesario requerir a dicha Sindicatura el Informe de Precio Testigo de los bienes a adquirir.

Que mediante el apartado 3, inciso b), cuarto párrafo del Anexo a la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 48/20, la antedicha Oficina Nacional habilitó el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, denominado COMPR.AR, para realizar la convocatoria de ofertas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2020-38516404-APN-DGA#AABE) se publicó y difundió en el sitio web COMPR.AR.

Que se procedió a fijar la fecha de apertura de ofertas para el día 23 de junio de 2020 a las 12:00 horas.

Que el aplicativo COMPR.AR envió automáticamente las invitaciones a cotizar a todos los inscriptos del rubro correspondiente, en cumplimiento de la normativa vigente para este tipo de procedimiento.

Que asimismo, se efectuó la difusión de la convocatoria en la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), en la FEDERACIÓN DE MAYORISTAS Y PROVEEDORES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FEMAPE) y en la CÁMARA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CICOMRA).

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS, procedió a dar cumplimiento con lo previsto en el último párrafo del punto 2, inciso b) del Anexo a la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 48/20 remitiendo a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la Agencia, los datos correspondientes al procedimiento.

Que en la fecha establecida se generó el Acta de Apertura por el sitio web COMPR.AR, de la cual surge que se han presentado las siguientes ofertas: QUICK SUPPLIES S.R.L., LA RED COMPUTACION S.R.L., G&B S.R.L., ARG COLOR S.R.L., MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L., y los Señores Gervasio DI CROCE y Juan Manuel MOGHAMES.

Que asimismo mediante el Informe IF-2020-41352364-APN-UAI#AABE se suscribió el Acta de Constatación, en cumplimiento con lo establecido en el apartado 3, inciso f) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que obra glosado un cuadro comparativo de la oferta con los datos generales de los oferentes, finalizando con la implementación del sistema COMPR.AR, de conformidad con lo indicado en la normativa vigente.

Que luce incorporado el Informe IF-2020-40122600-APN-DGA#AABE de fecha 23 de junio de 2020 donde la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN manifestaron que la adquisición propiciada cumple con los requerimientos actuales de la Agencia, hallándose además dentro de parámetros presupuestarios razonables.

Que mediante el Informe IF-2020-41460680-APN-DCCYS#AABE la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES luego de analizar los aspectos formales de la contratación y la documentación acompañada por los oferentes, solicitó intimar a las firmas ARG COLOR S.R.L., G&B S.R.L. y al oferente Gervasio DI CROCE a acompañar documentación que no fuera integrada con la presentación de sus ofertas.

Que de la misma manera, por esa intervención se requirió remitir las actuaciones a la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN para que emita su opinión técnica.

Que ambos recaudos, fueron cumplimentados conforme surge del Informe IF-2020-43400575-APN-DCCYS#AABE.

Que siguiendo el informe del área técnica obrante en IF-2020-43386832-APN-DTI#AABE, se recomendó a través del IF-2020-44965392-APN-DCCYS#AABE adjudicar los Renglones Nros. 1 – base -, y 2 – alternativa -, a la firma QUICK SUPPLIES S.R.L. por un monto total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 2.599.054,60), I.V.A. incluido, por resultar su oferta admisible y conveniente.

Que de la misma manera se recomendó desestimar la oferta presentada por la firma G&B S.R.L. para los Renglones N° 1 y 2, por cuanto no brindó respuesta a la intimación que oportunamente se le cursara, incumpliendo con el envío de documentación adicional requerido y por no satisfacer acabadamente desde el punto de vista técnico las necesidades de la Agencia.

Que en el mismo orden de ideas, se recomendó desestimar la oferta presentada por la firma QUICK SUPPLIES S.R.L. para el Renglón N° 2 –base-, por no satisfacer acabadamente desde el punto de vista técnico las necesidades del Organismo.

Que por último se recomendó desestimar las ofertas presentadas por los oferentes Juan Manuel MOGHAMES, para los Renglones Nros. 1 y 2, y Gervasio DI CROCE, para el Renglón N° 2, por cuanto no satisfacen acabadamente desde el punto de vista técnico las necesidades de la Agencia.

Que en consecuencia, resulta necesario dictar el acto administrativo de conclusión del procedimiento de Contratación por Emergencia COVID-19 N° 1/20, denominado en el sistema COMPR.AR como Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 392-0005-CDI20, en virtud de lo dispuesto en el apartado 5) in fine del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, con sus normas modificatorias y complementarias.

Que el área con competencia presupuestaria de esta Agencia ha acreditado la existencia de crédito disponible para afrontar el gasto en el presente ejercicio.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el apartado 5) in fine del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, el inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, y los Decretos N° 1.382/12 y N° 81/20, todos ellos con sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en el procedimiento de Contratación por Emergencia COVID-19 N° 1/20, denominado en el sistema COMPR.AR como Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 392-0005-CDI20, que tiene por objeto la Adquisición de VEINTE (20) notebooks para ser utilizadas por el personal de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, según requerimiento efectuado por

la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, en el marco de la emergencia y el aislamiento social preventivo y obligatorio declarado mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20 y 297/20, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la presente Contratación a la firma QUICK SUPPLIES S.R.L. para los Renglones Nros. 1 – base - y 2 – alternativa - por la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 2.599.054,60), I.V.A. incluido, por resultar su oferta admisible y conveniente.

ARTÍCULO 3°.- Desestímase la oferta presentada por la firma G&B S.R.L. para los Renglones Nros. 1 y 2, por no dar respuesta a la intimación cursada y tampoco satisfacer acabadamente desde el punto de vista técnico las necesidades de esta Agencia.

ARTÍCULO 4°.- Desestímase la oferta presentada por la firma QUICK SUPPLIES S.R.L. para el Renglón N° 2 – base -, por no satisfacer acabadamente desde el punto de vista técnico las necesidades de esta Agencia.

ARTÍCULO 5°.- Desestímense las ofertas presentadas por los oferentes Juan Manuel MOGHAMES, para los Renglones Nros. 1 y 2 y Gervasio DI CROCE, para el Renglón N° 2, por no satisfacer acabadamente desde el punto de vista técnico las necesidades de esta Agencia.

ARTÍCULO 6°.- El gasto total de pesos que demande el cumplimiento de la presente Resolución se entenderá con cargo a los créditos de las partidas presupuestarias correspondientes a la jurisdicción 25 JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS – SAF 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7°.- Pase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la emisión de la Orden de Compra respectiva.

ARTÍCULO 8°.- Verifíquese, en forma previa al libramiento de la orden de pago, la inexistencia de deudas tributarias o previsionales y prosigáense los tramites de liquidación y pago conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese y archívese. Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

e. 13/08/2020 N° 32088/20 v. 13/08/2020

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 80/2020

RESFC-2020-80-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-37175268-APN-DCCYS#AABE y su asociado EX-2020-36905410-APNDCCYS#AABE, COMPULSA - COVID-19 N° 1, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 48 del 19 de marzo de 2020, con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, la Resolución N° 75 (RESFC-2020-75-APN-AABE#JGM) de fecha 3 de agosto de 2020 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el Visto se aprobó lo actuado en el procedimiento de Contratación por Emergencia COVID-19 N° 1/20, denominado en el sistema COMPR.AR como Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 392-0005-CDI20, que tiene por objeto la Adquisición de VEINTE (20) notebooks para ser utilizadas por el personal de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, según requerimiento efectuado por la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, en el marco de la emergencia y el aislamiento social preventivo y obligatorio declarado mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20 y 297/20, sus modificatorios y complementarios.

Que en ese mismo orden de ideas, la mentada Resolución adjudicó la Contratación a la firma QUICK SUPPLIES S.R.L. para los Renglones Nros. 1 – base - y 2 – alternativa - por la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 2.599.054,60), I.V.A. incluido, por resultar su oferta admisible y conveniente y desestimó las ofertas presentadas por las firmas G&B S.R.L. para los Renglones Nros. 1 y 2; QUICK SUPPLIES S.R.L. para el Renglón N° 2 – base -; y por los oferentes Juan Manuel MOGHAMES, para los Renglones Nros. 1 y 2 y Gervasio DI CROCE, para el Renglón N° 2 por las razones allí esgrimidas.

Que asimismo, el artículo 9° de la mencionada Resolución ordenó el registro, comunicación y archivo de la medida.

Que el apartado 3), en su parte pertinente, de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 48/20 impone la obligación de proceder a la publicación del acto administrativo de conclusión del procedimiento en la página web del Boletín Oficial por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado.

Que en tal sentido, por un error material involuntario, la fórmula utilizada en el artículo 9° del citado acto administrativo, no ha contenido su publicación en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, conforme la normativa vigente.

Que en consecuencia, corresponde la rectificación del artículo mencionado de la citada Resolución, a fin de proceder a su publicación.

Que en tal sentido, el artículo 9° de la Resolución mencionada quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese."

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el apartado 5) in fine del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, el inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, los Decretos Nros. 1.382/12 y 81/20, todos ellos con sus modificatorios y complementarios y el artículo 101 del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017).

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el artículo 9° de la Resolución N° 75 (RESFC-2020-75-APN-AABE#JGM) de fecha 3 de agosto de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

e. 13/08/2020 N° 32089/20 v. 13/08/2020

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 177/2020

RESOL-2020-177-APN-ACUMAR#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO, el EX-2020-38024718-APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168 y sus modificatorias, la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2.217, la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 13.642, el DCTO-2020-66-APN-PTE y la RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que las Legislaturas de los Gobiernos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, adhirieron a la norma citada mediante las Leyes N° 2.217 y N° 13.642, respectivamente.

Que si bien fue creada bajo la órbita del ESTADO NACIONAL, la Autoridad de Cuenca es un ente tripartito que cuenta con facultades delegadas por las tres jurisdicciones que la componen, por lo que, habiendo sido creada entre personas públicas estatales correspondientes a distintas esferas de competencia constitucional, tanto su marco de actuación como las limitaciones a las conductas del organismo surgen en primer lugar de la Ley - Convenio que da origen al organismo, y luego del ejercicio de la representación que cada jurisdicción ejerce al dirigir el mismo.

Que en ese sentido, la Ley de creación de ACUMAR establece en su artículo 2° in fine que el organismo dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que asimismo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 5° de la ley, la Autoridad de Cuenca tiene facultades de regulación, control y fomento en lo que respecta a actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales, disponiendo asimismo que las facultades, poderes y competencia de ACUMAR en materia ambiental tienen prevalencia sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la Cuenca, debiendo su articulación y armonización con las competencias locales.

Que con fecha 8 de julio de 2008 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN dictó sentencia en la causa “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Daños y Perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)”, mediante la que ordenó a ACUMAR el cumplimiento de un Plan Integral con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca, recomponer el ambiente en la cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelo) y prevenir los daños con suficiente y razonable grado de predicción.

Que en ese sentido, la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA Y SOCIAL, de conformidad a lo estipulado en el inciso a) del artículo 48 del ANEXO II de la RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP, que aprueba el Reglamento de Organización Interna de ACUMAR, tiene como misión impulsar los ejes centrales que son materia de su competencia, tales como propiciar el fortalecimiento comunitario, la promoción de la cultura, la puesta en valor del patrimonio cultural, natural e histórico y el desarrollo de iniciativas que hagan a la visibilización, cuantificación y crecimiento del empleo verde en la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que asimismo dicha Dirección, tiene entre sus funciones, la de formular una agenda de trabajo que favorezca la gestión asociativa, solidaria y autónoma de los actores sociales, tendiente a un desarrollo territorial inclusivo, que potencie el empoderamiento de los y las habitantes de la Cuenca Matanza Riachuelo (inciso f).

Que por su parte y de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del ANEXO II de la RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP, la COORDINACIÓN DE EMPLEO VERDE Y DESARROLLO SOSTENIBLE dependiente de la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO, tiene entre sus misiones y funciones la de participar del diseño y aplicación de programas y proyectos que promuevan el desarrollo económico inclusivo y sostenible en la Cuenca Matanza Riachuelo propiciando interacciones virtuosas entre trabajo, producción y ambiente (inciso c), así como la de desarrollar alianzas y redes que favorezcan el desarrollo productivo con mirada ambiental, y la generación de “empleo verde” o el mejoramiento ambiental de los existentes, favoreciendo particularmente los emprendimientos de la economía social, popular, asociativa y/o colaborativa (inciso d), e impulsar a los distintos actores de la Cuenca Matanza Riachuelo para que se impliquen activamente en la creación de capacidades, el desarrollo de aptitudes y el intercambio de conocimientos necesarios para ecologizar las prácticas laborales de la Cuenca (inciso e).

Que en ese sentido, ACUMAR impulsa líneas de articulación que tiendan a lograr la adecuación ambiental de los sectores de la producción y de las prácticas sociales y económicas que tienen lugar en la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que el uso masivo de agroquímicos propio de la explotación agropecuaria extensiva ha dado lugar principalmente en Cuenca Alta a diversas problemáticas ambientales como de salubridad que son menester abordarlas.

Que por ello desde la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO se busca propiciar la transición y la adquisición de buenas prácticas vinculadas a la agroecología, así como la promoción de actividades agropecuarias sostenibles.

Que en ese marco, se considera pertinente la creación de un programa con el objetivo de impulsar el desarrollo de la agroecología, como modelo de producción agropecuario sostenible que genere empleo digno, alimentos sanos y soberanos.

Que siguiendo este lineamiento a través de la presente norma, la COORDINACIÓN DE EMPLEO VERDE Y DESARROLLO SOSTENIBLE dependiente de la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO impulsa la creación del “PROGRAMA FOMENTO DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN AGROECOLÓGICAS”, tendiente a abordar la problemática de la seguridad y soberanía alimentaria en la Cuenca Matanza Riachuelo (CMR), y buscando propiciar la transición hacia buenas prácticas ambientales y agroecológicas, en articulación con las propuestas y necesidades planteadas por municipios, comunas y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (CABA), como así también impulsar el consumo consciente y responsable.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS en el ámbito de su competencia.

Que el CONSEJO DIRECTIVO de esta Autoridad de Cuenca aprobó la presente medida e instruyó a esta PRESIDENCIA a proceder a la firma del acto administrativo correspondiente

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168, el DCTO-2020-66-APN-PTE y la RESOL-2020-71-ACUMAR-APN#MOP.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROGRAMA FOMENTO UNIDADES DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN AGROECOLÓGICAS”, con la finalidad de impulsar el desarrollo de la agroecología, como modelo de producción agropecuario sostenible que genere empleo digno y alimentos sanos y soberanos en la Cuenca Matanza Riachuelo, según los objetivos específicos, actividades y metodología previstos en el ANEXO I IF-2020-38079874-APN-DFCYPD#ACUMAR, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La implementación del Programa estará a cargo de DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO, a través de la COORDINACIÓN DE EMPLEO VERDE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 3°.- El Programa incluye los siguientes componentes: a) Actividades de Promoción; b) Fortalecimiento de las capacidades de las unidades de producción y distribución agroecológica; y c) Extensión y escalamiento; todos ellos según las características y condiciones estipuladas en el ANEXO I IF-2020-38079874-APN-DFCYPD#ACUMAR de la presente.

ARTÍCULO 4°.- ACUMAR, previo a la implementación del presente Programa, celebrará acuerdos con los Municipios de la Cuenca a fin de establecer las acciones específicas a desarrollar en cada territorio.

ARTÍCULO 5°.- Para la implementación del Programa se podrán celebrar acuerdos con otros organismos o entes públicos ya sean del ámbito nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o públicos del ámbito internacional.

ARTÍCULO 6°.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, gírese a la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO para la prosecución del trámite, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Martin Sabbatella

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2020 N° 31943/20 v. 13/08/2020

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 201/2020

RESOL-2020-201-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 438, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16 Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 5 de agosto de 2020 (Acta N° 28),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 438, Aplicaciones Industriales, que se listan a continuación:

Expediente N°	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación N°
00772-00	M.P. OPEN Y ASOCIADOS S.A.	9.0- OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	06
01322-00	INSCANN S.A.	9.0- OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	08
Expediente N°	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación N°
02577-00	FRIAS FLAVIO GERMÁN	9.0- OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	00
Expediente N°	Licencias de Operación c/Modificación	Propósito	Actuación N°
01335-00	HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L.	9.9- USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILEJE DE POZOS	16

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Agustín Arbor Gonzalez

e. 13/08/2020 N° 32079/20 v. 13/08/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 868/2020

RESOL-2020-868-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO los Expedientes EX-2018-65682757-APN-DNSA#ENACOM, EX-2018-65267572-APN-DNSA#ENACOM, EX-2018-65052800-APN-DNSA#ENACOM, EX-2018-66093902-APN-DNSA#ENACOM, EX-2018-64931853-APN-DNSA#ENACOM, EX-2018-65091855-APN-DNSA#ENACOM, EX-2018-65737815-APN-DNSA#ENACOM, EX-2018-65789333-APN-DNSA#ENACOM, EX-2018-65000786-APN-DNSA#ENACOM, EX-2018-67273851-APN-DNSA#ENACOM, EX-2018-65275788-APN-DNSA#ENACOM, EX-2018-65798877-APN-DNSA#ENACOM, EX-2019-00868205-APN-DNSA#ENACOM y EX-2018-67373762-APN-DNSA#ENACOM; la Resolución ENACOM N° 4.951/2018; el IF-2019-01963533-APN-DNSA#ENACOM; el IF-2020-49687044-APN-DGAJR#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el marco de las facultades acordadas por el Artículo 65 de la Ley N° 23.696, creó a través del Decreto N° 1.357, del 1° de diciembre de 1989, en el ámbito del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN (COMFER), un registro en el que debían inscribirse las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que se encontraban emitiendo sin autorización legal al 17 de agosto de 1989, a los fines de implementar un régimen de regularización de los servicios, el que quedó inconcluso por cuanto no se aprobó el Plan Técnico Nacional previsto por la misma norma.

Que, ulteriormente, a través del dictado de la Resolución N° 341-COMFER/93 se dispuso la reapertura del Registro Decreto N° 1.357/89, teniendo en consideración el tiempo transcurrido desde la inscripción, al sólo y único efecto

de que los radiodifusores en él inscriptos ratifiquen o rectifiquen los datos originariamente declarados, y denuncien las modificaciones introducidas respecto del lugar de emplazamiento de la emisora, la frecuencia utilizada y la potencia de emisión; adicionalmente, la falta de presentación a dicha reinscripción importaría la cancelación automática del Permiso Precario y Provisorio.

Que dicha norma disponía la sujeción de las personas físicas y jurídicas inscriptas a las condiciones personales previstas por el Artículo 45 de la entonces vigente Ley N° 22.285.

Que posteriormente se aprobó el Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, a través del dictado del Decreto N° 1.144/96 - modificado y complementado a través de sus similares N° 1.260/96 y N° 310/98 respectivamente -.

Que dicho régimen modificó el sistema de adjudicación de licencias, establecidos por el Artículo 39, inciso a) de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, tornándolo más dinámico.

Que, en cuanto al sistema de adjudicación de licencias, dispuso que las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías A, B, C, y D se adjudicarían mediante el sistema de concurso público, mientras que las adjudicaciones de licencias correspondientes a dichos servicios, en las categorías E, F y G, se realizarían mediante el cauce formal de la adjudicación directa.

Que en el marco de dichas normas a través de la Resolución N° 16-COMFER/99 se aprobaron los Pliegos de Bases y condiciones que regirían los procedimientos concursales y las solicitudes de adjudicación directa (Anexos I y II respectivamente), estableciendo el valor de los pliegos y los requisitos formales que debían reunir las presentaciones tendientes a incorporarse al régimen de normalización.

Que por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D, y se aprobó el cronograma que fijaba la fecha para la presentación de ofertas para cada uno de los concursos públicos y para la presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias relativas a las categorías E, F y G.

Que a dicho procedimiento podían presentarse los permisionarios a los que nos venimos refiriendo, cuyos servicios fueron regularizados, a través de la adjudicación de una licencia.

Que, sin embargo, la entonces COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES advirtió que en DIECISIETE (17) localizaciones del país, la demanda de licencias encauzadas por el trámite de adjudicación directa, superaba ampliamente la oferta de frecuencias disponibles en el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de FM, a saber: AMBA (comprensiva de CAPITAL FEDERAL y ZONAS I -Norte-; II -Oeste-; III -Sur-, extendida a 100 KM. desde la coordenada geográfica genérica de CABA); MAR DE PLATA, provincia de BUENOS AIRES (extendida a 30 KM. desde la coordenada geográfica genérica de la ciudad); CÓRDOBA, provincia homónima (extendida a 30 KM desde la coordenada geográfica genérica de la ciudad); CORRIENTES, provincia homónima (extendida a 30 KM desde la coordenada geográfica genérica de la ciudad); RESISTENCIA, provincia del CHACO (extendida a 30 KM desde la coordenada geográfica genérica de la ciudad); FORMOSA, provincia homónima (extendida a 30 KM desde la coordenada geográfica genérica de la ciudad); SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY (extendida a 30 KM desde la coordenada geográfica genérica de la ciudad); MENDOZA, provincia homónima (extendida a 30 KM desde la coordenada geográfica genérica de la ciudad); POSADAS, provincia de MISIONES (extendida a 30 KM desde la coordenada geográfica genérica de la ciudad); NEUQUEN, provincia homónima (extendida a 30 KM desde la coordenada geográfica genérica de la ciudad); CIPOLLETTI, provincia de RIO NEGRO (extendida a 30 KM desde la coordenada geográfica genérica de la ciudad); SALTA, provincia homónima (extendida a 30 KM desde la coordenada geográfica genérica de la ciudad); SAN JUAN, provincia homónima (extendida a 30 KM desde la coordenada geográfica genérica de la ciudad); SANTA FE, provincia homónima (extendida a 30 KM desde la coordenada geográfica genérica de la ciudad), comprensiva de la ciudad de PARANÁ, provincia de ENTRE RIOS; ROSARIO, provincia de SANTA FE (extendida a 30 KM desde la coordenada geográfica genérica de la ciudad); SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN (extendida a 30 KM desde la coordenada geográfica genérica de la ciudad).

Que, merced de la experiencia colectada, se modificó nuevamente el sistema de acceso a las licencias a través del dictado del Decreto N° 883/01 cuya parte pertinente establecía que las licencias para el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante concurso público sustanciado por el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION previa intervención de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, correspondientes a Categorías A y B; por el COMFER, mediante concurso público para las estaciones correspondientes a categorías C y D, previa intervención del organismo de consulta citado; mediante concurso público para las estaciones correspondientes a las categorías E, F y G, en aquellas localizaciones en las que la demanda de frecuencias supere la oferta previa en el Plan Técnico Básico; y mediante adjudicación directa para estaciones categorías E, F y G en aquellas localizaciones donde la factibilidad

técnica sea compatible con las solicitudes de adjudicación de licencias, conforme la determinación que al efecto realizara el organismo técnico competente.

Que la Ley N° 26.053, promulgada con fecha 14 de septiembre de 2005, sustituyó el Artículo 45 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, desterrando la iniquidad generada por la exclusión de las personas jurídicas no comerciales o sin fines de lucro como potenciales licenciarios y ponderando positivamente las condiciones de idoneidad, experiencia y arraigo.

Que, en este nuevo marco normativo, a través de la Resolución N° 1.572-COMFER/05 se comenzó el proceso de RECONOCIMIENTO Y ORDENAMIENTO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, respecto de las personas jurídicas no comerciales. Al efecto dicha resolución convocó a un CENSO al que debían inscribirse aquellas personas jurídicas no comerciales que se encontraran operando servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que el citado proceso de reconocimiento consistiría en la adopción de las medidas inclusivas de las personas jurídicas sin fines de lucro.

Que, por otra parte, la Resolución N° 753-COMFER/06 reconoció el funcionamiento y la titularidad de CIENTO VEINTISEIS (126) estaciones de radiodifusión sonora pertenecientes a distintas personas jurídicas sin fines de lucro, estableciendo en su Artículo 2° que dicho reconocimiento se encontraba supeditado al cumplimiento de condiciones tales como: la no generación de interferencias perjudiciales a otros servicios de radiocomunicaciones, la presentación como oferentes o solicitantes en las convocatorias que la autoridad de aplicación realice para la adjudicación de licencias de FM y mantener en operatividad el servicio con los parámetros técnicos declarados en el Censo del año 2005.

Que la Resolución N° 1.366-COMFER/06 dispuso DOS (2) convocatorias para la adjudicación de licencias de FM, categorías E, F y G; y generó una serie de incentivos procurando la regularización de diversos servicios.

Que, entre ellos se convocó a las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de Permisos Precarios y Provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas -organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro a través del dictado de la Resolución N° 753-COMFER/06, a solicitar la adjudicación directa de licencias, los términos del Artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, a los efectos de la regularización de sus respectivos servicios, dentro de los plazos y para las localidades comprendidas en las provincias consignadas en el cronograma aprobado al efecto.

Que, como incentivos de presentación se dispuso que a partir del día siguiente de la fecha de finalización de recepción de solicitudes de adjudicación directa de licencias quedarían automáticamente cancelados los Permisos Precarios y Provisorios emplazados en las localidades comprendidas en la convocatoria, con exclusión de los instalados en las localidades consignadas en el Anexo III (zonas excluidas).

Que, así también, en la misma fecha decaería el reconocimiento establecido por la Resolución N° 753-COMFER/06, respecto de las emisoras consignadas en dicho acto resolutivo ubicadas en localidades comprendidas en las provincias consignadas en dicho Anexo, con exclusión de los instalados en las localidades consignadas en el Anexo III.

Que sancionada la Ley N° 26.522, se convocaron TRES (3) Censos, entre ellos el dispuesto por la Resolución N° 2-AFSCA/09, tendiente al relevamiento obligatorio de las licencias, autorizaciones, Permisos Precarios y Provisorios (Registro Decreto N° 1.357/89 – Constancia de Solicitud de Reinscripción) y emisoras reconocidas (Resolución N° 753-COMFER/06 y modificatorias), que se encontraran vigentes, correspondientes a servicios de radiodifusión sonora (AM y FM) y televisión abierta en todo el ámbito de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la sanción a las faltas de presentación al relevamiento por parte de emisoras permisionarias y reconocidas consistió en la cancelación automática de dichos Permisos Precarios y Provisorios y el decaimiento de los reconocimientos.

Que así las cosas, la reglamentación de la Ley N° 26.522, establece que a los efectos de la culminación del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, respecto de las localidades en las que hubieren Permisos Precarios y Provisorios y emisoras reconocidas vigentes (cfr. Resolución ex COMFER N° 1.366/06) se debe convocar a un concurso público cerrado, al que serán invitados los titulares de permisos precarios y provisorios y los titulares de estaciones reconocidas vigentes.

Que en el marco de dicha disposición ya se convocó a la regularización de los Permisos Precarios y Provisorios y Emisoras Reconocidas de las ciudades de RESISTENCIA (CHACO); CORRIENTES (CORRIENTES); POSADAS (MISIONES); FORMOSA (FORMOSA); NEUQUEN (NEUQUEN), a través del dictado de las Resoluciones N° 1.497-COMFER/11, N° 1.660-COMFER/11, N° 1.661-COMFER/11 y N° 2.166-COMFER/11; y se dispuso la continuidad de los tramites del año 1999, respecto de las ciudades de CORRIENTES, RESISTENCIA y NEUQUEN.

Que se encuentran pendientes de regularización los permisos y reconocimientos correspondientes a servicios emplazados en las ciudades de SALTA, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, MENDOZA, SAN JUAN, CORDOBA, SANTA FE, ROSARIO, PARANÁ, AMBA (CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y ZONAS I, II y III –norte, oeste y sur, respectivamente-) y MAR DEL PLATA a la vez que se encuentran inconclusos trámites de regularización iniciados en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada.

Que la administración del espectro debe basarse en criterios democráticos y republicanos que garanticen la igualdad de oportunidades en el acceso a las frecuencias en protección del derecho a la libertad de expresión garantizado por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos que a ella se integran.

Que, por su parte el Artículo 89 inciso f) de la Ley N° 26.522 establece que “En oportunidad de elaborar el plan técnico de frecuencias, la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá realizar las siguientes reservas de frecuencias... f) el 33% de las localizaciones radioeléctricas planificadas, en todas las bandas de radiodifusión sonora y de televisión terrestres, en todas las áreas de cobertura para personas de existencia ideal sin fines de lucro”.

Que con relación a los Permisos Precarios y Provisorios el Artículo 159 de la Ley N° 26.522 dispuso la confección de un nuevo Plan Técnico, reservando las frecuencias para su asignación a emisoras inscriptas en el registro abierto, a través del Decreto N° 1357/89, y de sus normas posteriores, exigiendo la regularidad de las emisiones al momento de la sanción de la mencionada Ley N° 26.522.

Que, en base a las consideraciones y antecedentes expuestos, con el dictado de la Resolución ENACOM N° 4.951/2018 se enmarcó la implementación de un proceso de normalización integral en materia de comunicación audiovisual que profundiza la ejecución de estándares de transparencia, que posibiliten un amplio acceso a las comunicaciones y al ejercicio de la libertad de expresión en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta un nuevo abordaje de las zonas de conflicto con una adecuada reorganización técnica.

Que, en este sentido, la medida precitada implicó un avance en dicho proceso de normalización que posibilita la adjudicación de las respectivas licencias a los titulares de Permisos Precarios y Provisorios y reconocimientos, que al día de la fecha se encuentren vigentes y hayan mantenido su titularidad, la regularidad de sus emisiones, las condiciones y parámetros técnicos de emisión establecidos en sus respectivas declaraciones juradas efectuadas al tiempo de la solicitud de reinscripción y/o que le hayan sido autorizados posteriormente.

Que, iniciado el procedimiento descrito en la citada Resolución ENACOM N° 4.951/18 la DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES solicitó mediante Informe IF-2019-01963533-APN-DNSA#ENACOM se indique el temperamento a seguir respecto de diversas presentaciones, las que se identifican como Anexo IF-2020-49619061-APN-SD#ENACOM, que forma parte integrante de la presente medida.

Que las presentaciones aludidas “ut supra”, reunían los requisitos de admisibilidad exigidos por la Resolución ENACOM N° 4.951/18 y, en consecuencia, se encuentran incluidos en los listados que se elaboraron conforme los lineamientos detallados en el Artículo 2° del precepto legal citado.

Que, atendiendo al espíritu de la norma de la convocatoria resulta ser técnicamente un proceso de normalización más allá de su titulado, entendiéndose que son emisoras operativas que tienen espectro radioeléctrico activo y con emisiones regulares, lo que no implica para la administración asignación nueva sino reconocimiento, y recordando la teoría de los actos propios, en tanto reconocimiento indirecto y falta de cancelación de los servicios, debería hacerse lugar a la solicitud ingresada más allá del error temporal en su presentación.

Que, asimismo, el análisis de las presentaciones aquí propuesta, no vulnera el derecho de terceros en tanto y en cuanto, al día de la fecha se encuentren vigentes y han mantenido su titularidad, la regularidad de sus emisiones, las condiciones y parámetros técnicos de emisión establecidos en sus respectivas declaraciones juradas efectuadas al tiempo de la solicitud de reinscripción y/o que le hayan sido autorizados posteriormente.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 56 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, el Artículo 32 de la Ley N° 26.522, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 62 de fecha 31 de julio de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Téngase por incluidos y presentada la documentación en el procedimiento del concurso público por oposición que se refiere la Resolución ENACOM N° 4.951/2018, a los titulares de los servicios detallados en el Anexo I que como IF-2020-49619061-APN-SD#ENACOM forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES para que proceda a analizar las presentaciones referidas en el Artículo precedente al amparo de lo normado en la Resolución ENACOM N° 4.951/2018.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.-
Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2020 N° 32174/20 v. 13/08/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 111/2020

RESOL-2020-111-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2020-51956330-APN-DO#INPI, el Decreto N° 242, de fecha 01 de Abril de 2019, y la Resolución INPI N° 101, de fecha 18 de Abril de 2006, complementarias y modificatorias, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI),

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto citado en el Visto, y son personas que tienen por ejercicio habitual y trabajo la tarea de representación de los terceros por ante el organismo, cuando le son requeridos sus servicios, y en los casos que reglamentariamente la representación por un Agente es obligatoria.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución también citada, complementarias y modificatorias.

Que el Señor Gustavo Andrés ROJKIN (DNI N° 30.256.127) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que el nombrado ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 17 y 18 de Diciembre de 2019 el examen de suficiencia

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA (140), CIENTO CUARENTA Y UNO (141), CIENTO CUARENTA Y DOS (142), CIENTO CUARENTA Y TRES (143), y CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Inscribese al Sr. Gustavo Andrés ROJKIN (DNI N° 30.256.127), en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese. José Luis Díaz Pérez

e. 13/08/2020 N° 32033/20 v. 13/08/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 112/2020

RESOL-2020-112-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2020-51965869-APN-DO#INPI, el Decreto N° 242, de fecha 01 de Abril de 2019, y la Resolución INPI N° 101, de fecha 18 de Abril de 2006, complementarias y modificatorias, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI),

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto citado en el Visto, y son personas que tienen por ejercicio habitual y trabajo la tarea de representación de los terceros por ante el organismo, cuando le son requeridos sus servicios, y en los casos que reglamentariamente la representación por un Agente es obligatoria.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución también citada, complementarias y modificatorias.

Que el Señor Alejandro Norberto LEMBO (DNI N° 18.213.202) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que el nombrado ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 17 y 18 de Diciembre de 2019 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA (140), CIENTO CUARENTA Y UNO (141), CIENTO CUARENTA Y DOS (142), CIENTO CUARENTA Y TRES (143), y CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese al Sr. Alejandro Norberto LEMBO (DNI N° 18.213.202), en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese. José Luis Díaz Pérez

e. 13/08/2020 N° 32072/20 v. 13/08/2020



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**Resolución 113/2020****RESOL-2020-113-APN-INPI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2020-51967531-APN-DO#INPI, el Decreto N° 242, de fecha 01 de Abril de 2019, y la Resolución INPI N° 101, de fecha 18 de Abril de 2006, complementarias y modificatorias, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto citado en el Visto, y son personas que tienen por ejercicio habitual y trabajo la tarea de representación de los terceros por ante el organismo, cuando le son requeridos sus servicios, y en los casos que reglamentariamente la representación por un Agente es obligatoria.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución también citada, complementarias y modificatorias.

Que la Señora Diana Leonor SCHMIDT (DNI N° 30.062.461), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 17 y 18 de Diciembre de 2019 el examen de suficiencia

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA (140), CIENTO CUARENTA Y UNO (141), CIENTO CUARENTA Y DOS (142) y CIENTO CUARENTA Y TRES (143).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), complementarias y modificatorias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Inscribese a la Sra. Diana Leonor SCHMIDT (DNI N° 30.062.461), en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese. José Luis Díaz Pérez

e. 13/08/2020 N° 32073/20 v. 13/08/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**Resolución 114/2020****RESOL-2020-114-APN-INPI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2020-51953422-APN-DO#INPI, el Decreto N° 242, de fecha 01 de Abril de 2019, y la Resolución INPI N° 101, de fecha 18 de Abril de 2006, complementarias y modificatorias, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de

la reglamentación aprobada por el Decreto citado en el Visto, y son personas que tienen por ejercicio habitual y trabajo la tarea de representación de los terceros por ante el organismo, cuando le son requeridos sus servicios, y en los casos que reglamentariamente la representación por un Agente es obligatoria.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución también citada, complementarias y modificatorias.

Que el Señor Luciano MOYA VARGAS (DNI N° 35.508.673) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que el nombrado ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 17 y 18 de Diciembre de 2019 el examen de suficiencia

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA (140), CIENTO CUARENTA Y UNO (141), CIENTO CUARENTA Y DOS (142) y CIENTO CUARENTA Y TRES (143).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese al Sr Luciano MOYA VARGAS (DNI N° 35.508.673), en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese. José Luis Díaz Pérez

e. 13/08/2020 N° 32074/20 v. 13/08/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 227/2020

RESOL-2020-227-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-49575517-APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. DA-2017-210-APN-JGM de fecha 28 de marzo de 2017 y 873 de fecha 29 de octubre de 2019 y las Resoluciones Nros. RESOL-2018-46-E-APN-INASE#MA de fecha 30 de enero de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2018-233-APN-INASE#MPYT de fecha 28 de diciembre de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, RESOL-2019-255-APN-INASE#MAGYP de fecha 23 de octubre de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y RESOL-2019-1380-APN-SGM#JGM de fecha 15 de agosto de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que, asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que la Contadora Pública Noemí Eugenia ROSTOM (M.I. N° 11.894.969) fue designada, con carácter transitorio, a partir del 1 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la medida, en el cargo de Directora de la Dirección de Servicios Administrativos, dependiente de la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel Escalafonario B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, por la Decisión Administrativa N° DA-2017-210-APN-JGM, de fecha 28 de marzo de 2017.

Que mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2018-46-APN-INASE#MA, de fecha 30 de enero de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2018-233-APN-INASE#MPYT de fecha 28 de diciembre de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, RESOL-2019-255-APN-INASE#MAGYP de fecha 23 de octubre de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, se prorrogó a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, la designación transitoria de la mencionada agente en el cargo de Directora de la Dirección de Servicios Administrativos del citado Instituto Nacional.

Que por la Decisión Administrativa N° 873 de fecha 29 de octubre de 2019 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Artículo 3° de la citada Decisión Administrativa N° 873, la ex – Dirección de Servicios Administrativos fue homologada como Dirección de Administración.

Que el mencionado cargo debía ser cubierto conforme a los procesos de selección previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del citado Sistema Nacional.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la designación transitoria de la nombrada funcionaria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de la presente medida.

Que lo dispuesto por la presente resolución no implica erogación extraordinaria alguna en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso j) del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria autorizada por la Decisión Administrativa N° DA-2017-210-APN-JGM de fecha 28 de marzo de 2017 y prorrogada por las Resoluciones Nros. RESOL-46-APN-INASE#MA, de fecha 30 de enero de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, RESOL-2018-233-APN-INASE#MPYT de fecha 28 de diciembre de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN y RESOL-2019-255-APN-INASE#MAGYP de fecha 23 de octubre de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en el cargo de Directora de la Dirección de Administración, dependiente de la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, Nivel Escalafonario B, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a la Contadora Pública Noemí Eugenia ROSTOM (M.I. N° 11.894.969).

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas específicas del Ejercicio vigente, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Joaquín Manuel Serrano

e. 13/08/2020 N° 32030/20 v. 13/08/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 228/2020

RESOL-2020-228-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-49575078-APN-DA#INASE, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.352 de fecha 7 de agosto de 2012, 757 de fecha 22 de mayo de 2014, 1.929 de fecha 16 de septiembre 2015 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 873 de fecha 29 de octubre de 2019, las Resoluciones Nros. RESOL-2016-570-APN-INASE#MA de fecha 29 de diciembre de 2016 y RESOL-2017-853-APN-INASE#MA de fecha 3 de noviembre de 2017, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, RESOL-2018-235-APN-INASE#MPYT de fecha 28 de diciembre de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, prorrogada por RESOL-2019-246-APN-INASE#MAGYP de fecha 17 de octubre de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y RESOL-2019-1380-APN-SGM#JGM de fecha 15 de agosto de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que, asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que el Ingeniero Agrónomo Pedro LAVIGNOLLE (M.I. N° 14.857.388), agente perteneciente a la Planta Permanente de Personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel Escalafonario A, Grado 4, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, fue designado por el Decreto N° 1.352 de fecha 7 de agosto de 2012 con carácter transitorio, a partir del día 3 de enero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de la Dirección de Certificación y Control dependiente de la Dirección Nacional de Semillas del citado Instituto Nacional, Nivel Escalafonario B, Grado 0, Función Ejecutiva III del citado Sistema Nacional.

Que mediante los Decretos Nros. 757 de fecha 22 de mayo de 2014 y 1.929 de fecha 16 de septiembre de 2015 y las Resoluciones Nros. RESOL-2016-570-APN-INASE#MA de fecha 29 de diciembre de 2016, RESOL-2017-853-APN-INASE#MA de fecha 3 de noviembre de 2017, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2018-235-APN-INASE#MPYT de fecha 28 de diciembre de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y RESOL-2019-246-APN-INASE#MAGYP de fecha 17 de octubre de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS se prorrogó a partir de la fecha de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de los citados actos

administrativos, la designación transitoria del mencionado Ingeniero Agrónomo en el cargo de Director de la Dirección de Certificación y Control dependiente de la citada Dirección Nacional.

Que por la Decisión Administrativa N° 873 de fecha 29 de octubre de 2019 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que por el Artículo 3° de la citada Decisión Administrativa N° 873, se homologó y reasignó la denominación y el Nivel de Función Ejecutiva de la ex – Dirección de Certificación y Control, la cual fue homologada como Dirección de Certificación y reasignada a Nivel Escalonario A, Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que dicho cargo debía ser cubierto conforme a los procesos de selección previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la designación transitoria del nombrado funcionario por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de la presente medida.

Que lo dispuesto por la presente resolución no implica erogación extraordinaria alguna en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso j) del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 1.352 de fecha 7 de agosto de 2012 y prorrogada por sus similares Nros. 757 de fecha 22 de mayo de 2014 y 1.929 de fecha 16 de septiembre de 2015 y por las Resoluciones Nros. RESOL-2016-570-APN-INASE#MA de fecha 29 de diciembre de 2016, RESOL-2017-853-APN-INASE#MA de fecha 3 de noviembre de 2017, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, RESOL-2018-235-APN-INASE#MPYT de fecha 28 de diciembre de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y RESOL-2019-246-APN-INASE#MAGYP de fecha 17 de octubre de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en el cargo de Director de la Dirección de Certificación dependiente de la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, Nivel Escalonario A, Grado 0, Función Ejecutiva II, al Ingeniero Agrónomo Pedro LAVIGNOLLE (M.I. N° 14.857.388), Nivel Escalonario A, Grado 4, Tramo Intermedio de la Planta Permanente de Personal del citado Instituto Nacional, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas específicas del Ejercicio vigente, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Joaquín Manuel Serrano

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA****Resolución 57/2020****RESOL-2020-57-APN-SIP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-46235200- -APN-SSTIYC#JGM, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 33 y 34 de la Ley 27.078 prevén que corresponde al Estado Nacional, la administración, gestión y control de los recursos órbita espectro correspondientes a redes satelitales, de conformidad con los tratados internacionales suscriptos y ratificados por el Estado Argentino, así como el dictado de la reglamentación correspondiente a las autorizaciones para la prestación de facilidades satelitales;

Que por Decreto N° 50 del 19 de Diciembre de 2019, se estableció el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que entre sus competencias debe entender en la ejecución de la política en materia telecomunicaciones como así también, en la elaboración de normas de regulación de las licencias, autorizaciones, permisos o registros de servicios de comunicaciones, o de otros títulos habilitantes pertinentes otorgados por el Estado Nacional o las provincias acogidas por convenios, a los regímenes federales en la materia.

Que a través de dicho Decreto 50 del 19 de diciembre de 2019, se creó la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, quien tiene entre sus objetivos diseñar y proponer a dicha Secretaría la actualización de los marcos regulatorios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las comunicaciones y postales.

Que asimismo, mediante el artículo 6° del referido Decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas de la Administración Nacional centralizada mencionadas en dicho Decreto, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones vigentes.

Que, en tal sentido, oportunamente la Decisión Administrativa N° 126 del 26 de febrero de 2016 estableció entre las competencias de la Dirección General de Asuntos Satelitales de la ex Subsecretaría de Planeamiento de la ex Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, asistir en la formulación de regulaciones vinculadas al desarrollo en materia satelital y elevar una propuesta de un reglamento de provisión de facilidades satelitales.

Que por la Resolución N°3609 de la ex Secretaria de Comunicaciones de fecha 19 de febrero 1999 se aprobó el Texto Ordenado de la Parte I del “Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales”, referida a la “Provisión de facilidades satelitales por los satélites geoestacionarios en el servicio Fijo y de Radiodifusión por Satélite”.

Que en tal sentido corresponde señalar que por Ley 25.000 y en el marco de la Organización Mundial de Comercio, se asumieron compromisos en lo que refiere específicamente a la provisión de facilidades satelitales de sistemas geoestacionarios que operen en el Servicio Fijo por Satélite, estableciéndose que se autorizará dicha provisión en condiciones de reciprocidad.

Que por Resolución N° 2325 de la ex Secretaría de Comunicaciones de fecha 30 de julio de 1997, se aprobó la Parte II del Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales, referida a la “Provisión de Servicios Mundiales de Comunicaciones por Satélite a través de Constelaciones de Satélite de Órbita no Geoestacionaria”.

Que mediante la Ley 26.092 sancionada el 5 de abril de 2006, se crea la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima – ARSAT S.A. teniendo asimismo entre sus objetivos principales promover el desarrollo del complejo industrial espacial argentino.

Que mediante la Ley 27.078 – Argentina Digital, sancionada el 16 de diciembre de 2014, se declara de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, reconociendo como recurso esencial de las TIC el uso del recurso órbita-espectro.

Que la Ley 27.208 – Desarrollo de la Industria satelital, declara de interés nacional el desarrollo de la industria satelital como política de Estado y de prioridad nacional, en lo que respecta a satélites geoestacionarios de telecomunicaciones.

Que por Resolución N° 697, del 28 de diciembre de 2017, del ex Ministerio del Modernización se dictó el actual Reglamento de Licencias de Servicios de TIC, el cual resulta aplicable a los servicios de TIC incluyendo la prestación de todos los servicios satelitales provistos en Argentina.

Que resulta de suma relevancia para la República Argentina proteger y estimular el desarrollo de los sistemas satelitales argentinos, conjuntamente con el fomento de la competencia con el objeto de procurar la mejora tanto en la prestación de facilidades y servicios satelitales como en el acceso de los usuarios a los servicios de TIC en el territorio argentino.

Que los sistemas satelitales representan una herramienta fundamental en las comunicaciones a distancia, permitiendo el acceso a las TIC en regiones alejadas o de difícil acceso, donde no se encuentran disponibles otros sistemas o redes de telecomunicaciones.

Que el mercado satelital global ha cambiado en las últimas décadas y la permanente innovación en lo que refiere a servicios satelitales, incentivada por la búsqueda de nuevas y mejores utilidades y prestaciones a los usuarios, ha procurado una mayor eficiencia en la utilización del espectro radioeléctrico asignado a esos servicios.

Que, asimismo, surgieron nuevas necesidades de telecomunicaciones a satisfacer, incluyendo además servicios que demandaron mayor capacidad y que a su vez dependen de la zona geográfica.

Que resulta pertinente que la normativa reglamentaria aplicable contemple la evolución y avances tecnológicos producidos en materia satelital y el desarrollo de los servicios satelitales, señalándose que su actualización debe hallarse alineada y en consonancia con el resto del ordenamiento jurídico nacional.

Que la significativa importancia que reviste la actualización de una norma como el Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales determina la conveniencia de promover una efectiva participación ciudadana, institucional o individual, en la definición de los criterios del nuevo régimen.

Que los beneficios que traerá una actualización del Reglamento estarán enfocados en la optimización y transparencia de procedimientos, así como la integración de nuevas tecnologías de forma de contribuir con su eficiencia y optimización.

Que en adición a ello y conforme las políticas de participación y transparencia adoptadas por la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dependiente de la Secretaría de Innovación Pública, resulta oportuno someter a consulta pública, recabando información, contribuciones y propuestas de las partes interesadas para la construcción de nuevos elementos normativos, habilitando un espacio para la participación ciudadana.

Que en ese mismo sentido la Resolución N° 57/96 de la ex Secretaría de Comunicaciones estableció el Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, considerándose oportuno y conveniente implementar alguno de sus procedimientos a fin de conocer la opinión de las distintas partes interesadas, en forma previa al dictado de normas de alcance general.

Que, en consecuencia, y en función de la colaboración que se requiere de los administrados en esta materia, es dable implementar un procedimiento participativo que permita dar certezas respecto de los cauces formales a través de los cuales se adoptará la nueva normativa.

Que en consonancia con lo señalado y con el objeto de lograr diversos aportes y un amplio grado de participación en el proceso, garantizando al mismo tiempo un procedimiento transparente y tuitivo en la elaboración de la norma, se estima conveniente previo al dictado de un nuevo reglamento someter a consulta pública las disposiciones tanto de la Parte I como de la Parte II del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales citadas precedentemente en los Considerandos, como así también, ciertos temas y aspectos reglamentarios de relevancia para la Administración, de conformidad con lo señalado y propuesto en el documento de llamado a consulta pública que se aprueba mediante la presente.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE INNOVACION PUBLICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 y siguientes del Anexo I aprobado por la Resolución N° 57 de fecha 23 de agosto de 1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias y la Ley N° 27.078, sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

Artículo 1°.- Declárase la apertura del procedimiento de Documento de Consulta previsto en el artículo 44 y siguientes del Anexo I "Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones",

aprobado por Resolución N° 57/1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones, del Documento de Consulta sobre “Lineamientos Generales del Proyecto de Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales”, que como Anexo [IF-2020-46336260-APN-SSTIYC#JGM] forma parte de la presente.

ARTICULO 2° — Los interesados podrán acceder al Documento de Consulta sometido a consideración, ingresando a la página web <https://tramitesadistancia.gob.ar>, a la página web www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/ssetic o a través de la página web del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) www.enacom.gob.ar.

ARTICULO 3° — Las opiniones y propuestas deberán ser presentadas en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1063/2016 y normas complementarias o bien por escrito, en formato papel en la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la Secretaría de Innovación Pública, sita en la calle Av. Presidente Roque Sáenz Peña 511 1° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en algunas de las Delegaciones del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) del interior del país, dentro de los treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 4° — Los interesados podrán realizar comentarios a través de la página web www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/ssetic, el que dispondrá de un apartado especial al efecto, los que tendrán el carácter previsto en el artículo 17 del Anexo V del Decreto 1172/2003.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Micaela Sánchez Malcolm

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2020 N° 32177/20 v. 13/08/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución 18/2020

RESOL-2020-18-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-26447951 -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 75 de fecha 7 de febrero de 2011 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 66 de fecha 6 de agosto de 2018 de la ex SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMIA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por dicha ley y la Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por la Resolución N° 75 de fecha 7 de febrero de 2011 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobó el protocolo de calidad para "ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA".

Que por la Resolución N° 66 de fecha 6 de agosto de 2018 de la ex SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMIA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se concedió el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la firma AIMURAI SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-67185063-3), con Registro Nacional de Establecimientos Alimenticios N° 12000706, para el producto "ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA ARGENTINO" con Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 12004788 para la marca "AZAIT", Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 12005357 para la marca "D'AGUIRRE CLÁSICO", Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 12006406 para la marca "D'AGUIRRE GOURMET", Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 12004888 para la marca "OLICA" y Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 12006526, para la marca "SIRIANO".

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que la firma AIMURAI SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-67185063-3), en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" para el producto y las marcas supra mencionadas.

Que la solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución Nro. 392/05 para la renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" a la firma AIMURAI SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-6718506-3) con Registro Nacional de Establecimientos Alimenticios N° 12000706, Ruta Nacional N° 74 Km 1.176, de la Localidad de Vichigasta, Departamento de Chilecito, Provincia de LA RIOJA vigente a la fecha, para distinguir el producto "Aceite de Oliva Virgen Extra Argentino", con Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 12004788 para la marca "AZAIT", Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 12005357 para la marca "D'AGUIRRE CLÁSICO", Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 12006406 para la marca "D'AGUIRRE GOURMET", Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 12004888 para la marca "OLICA" y Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 12006526, para la marca "SIRIANO", expedidos por la Dirección de Seguridad Alimentaria del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de LA RIOJA.

ARTÍCULO 2°.- La renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" se acuerda por el plazo de DOS (2) años a contarse a partir del día 9 de agosto de 2020, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y en la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en la muestra de rótulo y/o elemento de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Informes Gráficos Nros IF-2020-26441239-APN-DGDMA#MPYT, IF-2020-26441379-APN-DGDMA#MPYT, IF-2020-26441623-APN-DGDMA#MPYT, IF-2020-26441801-APN-DGDMA#MPYT e IF-2020-26441948-APN-DGDMA#MPYT forman parte integrante de la presente medida

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a citada firma la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el Artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gob.ar/Normativa/

e. 13/08/2020 N° 32183/20 v. 13/08/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución 19/2020

RESOL-2020-19-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-14565485- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 371 de fecha 15 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria y RESOL-2018-20-APN-SECCYDT#MA de fecha 28 de febrero de 2018 del ex - Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a cargo de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex - Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por dicha ley y por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por Resolución N° 371 de fecha 15 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el Protocolo de Calidad para Limón Fresco.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-20-APN-SECCYDT#MA de fecha 28 de febrero de 2018 del ex - Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a cargo de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex - Ministerio, se concedió el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE", a la firma FGF TRAPANI SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70792794-8), con Habilitación de Establecimiento de Empaque N° A-2420-b-C, emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), para el producto "LIMÓN FRESCO", para las marcas "FGF TRAPANI", "ONE/UNO", "ARGENTINIAN'S BEAUTY", "SUNNY" y "NATURAL".

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que la firma FGF TRAPANI SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70792794-8), en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" para el producto y las marcas ut supra mencionados.

Que el solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05 para la renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" a la firma FGF TRAPANI SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70792794-8), con Habilitación de Establecimiento de Empaque N° A-2420-b-C, emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), para el producto "Limón Fresco", para las marcas "FGF TRAPANI", "ONE/UNO", "ARGENTINIAN'S BEAUTY", "SUNNY" y "NATURAL".

ARTÍCULO 2°.- La renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" se acuerda por el plazo de DOS (2) años a contarse a partir del día 2 de marzo de 2020, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y en la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en las muestras de rótulo y/o elementos de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Adjuntos registrados con los Nros. IF-2020-14562436-APN-DGDMA#MPYT, IF-2020-14564045-APN-DGDMA#MPYT, IF-2020-14564296-APN-DGDMA#MPYT, IF-2020-14564487-APN-DGDMA#MPYT e IF-2020-14564656-APN-DGDMA#MPYT, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Hácese saber a la firma FGF TRAPANI SOCIEDAD ANÓNIMA, la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente; para aquellos

productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gob.ar/Normativa/

e. 13/08/2020 N° 32191/20 v. 13/08/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 370/2020

RESOL-2020-370-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

Visto el expediente EX-2020-52437433- -APN-DGD#MEC, la renuncia presentada por José Luis Lacoste (MI N° 11.450.500) al cargo de Vicepresidente de Sociedad del Estado Casa de Moneda, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 11 de agosto de 2020, la renuncia presentada por José Luis Lacoste (MI N° 11.450.500) al cargo de Vicepresidente de Sociedad del Estado Casa de Moneda.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Martín Guzmán

e. 13/08/2020 N° 32029/20 v. 13/08/2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 36/2020

RESOL-2020-36-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-34605388- -APN-DGD#MTR, las Leyes Nros. 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), el Decreto de Necesidad y Urgencia Nros. 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, el Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001, los Decretos Nros. 958 del 16 de junio de 1992, 2175 de 25 de noviembre de 1992, 1995 de 23 de septiembre de 1993, 1388 del 29 de noviembre de 1996, 1457 del 28 de noviembre de 2005, 962 del 28 de diciembre de 2006, 2039 del 29 de septiembre de 2015, 49 del 19 de enero de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y las Resoluciones Nros. 1494 del 30 de diciembre de 1992 y 859 del 9 de agosto de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 47 del 8 de febrero de 2017, 355 del 8 de junio de 2017, 531 del 20 de julio de 2017, 1098 del 14 de diciembre 2018, 293 del 16 de mayo de 2019, 54 del 9 de marzo de 2020 y 138 del 11 de junio de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2175/92, se dispuso el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la

ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, revistiendo los caracteres de una Concesión de Obra Pública y de Servicio Público, cuyo titular es el ESTADO NACIONAL. Que por la Resolución N° 1494/92 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES para la licitación tratada.

Que, posteriormente, por la Resolución N° 859/93 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se declaró adjudicatario de dicho proceso licitatorio al oferente HUGO BUNGE GUERRICO - TEBA UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS.

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 42.1 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, HUGO BUNGE GUERRICO - TEBA UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS se constituyó bajo la forma de Sociedad Anónima TEBA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, con fecha 3 de septiembre de 1993, se suscribió el respectivo CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, REPARACIONES, AMPLIACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO DE LA CIUDAD DE BUENOS, conjuntamente con los Anexos que lo integran, el cual fue aprobado por el Decreto N° 1995/93.

Que el plazo de vigencia del CONTRATO DE CONCESIÓN se fijó en DOCE (12) años, prorrogables por DIEZ (10) años a pedido del Concesionario, conforme lo previsto en el segundo párrafo del artículo 31 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES.

Que, a su vez, por el Decreto N° 1457/05 se instruyó al entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a través de su SECRETARÍA DE TRANSPORTE, a renegociar y proponer modificaciones al CONTRATO DE CONCESIÓN y se facultó a esta última, en particular, para disponer la extensión de su plazo, en los términos del artículo 31, segundo párrafo, del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES.

Que, conforme dicha instrucción, por el Acta Acuerdo del 15 de mayo de 2006, suscripta entre la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la empresa TEBA S.A., ratificada por el Decreto N° 1962/06, las partes acordaron prorrogar por un período de DIEZ (10) años la vigencia del referido CONTRATO DE CONCESIÓN, computados a partir del vencimiento del plazo original ocurrido el día 29 de septiembre de 2005.

Que, sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, el artículo 59 del mencionado PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES establece que, a los fines que el Concesionario concluya el CONTRATO DE CONCESIÓN en una época de menor actividad el plazo de su finalización, se prorrogará hasta el TREINTA Y UNO (31) de mayo posterior a su extinción, continuando hasta esa fecha con todos sus derechos y obligaciones.

Que, en este marco, por el Decreto N° 2039/15 se dispuso el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, revistiendo los caracteres de una Concesión de Obra Pública y de Servicio Público, cuyo titular es el ESTADO NACIONAL.

Que por el mismo decreto se encomendó al entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE a que, a través de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dictase todas las medidas que resulten necesarias para llevar adelante el proceso licitatorio, incluyendo la aprobación del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES y del cronograma de obras a ejecutar; reservándose el PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de dictar el acto adjudicatorio que concluyese el aludido procedimiento.

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE con competencia material en todo lo inherente al transporte automotor.

Que, en ese contexto, por el Decreto N° 49/17 se delegó en el MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad de resolver la adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, prevista en el Decreto N° 2039/15.

Que, a tal efecto, se consideró el Acta Acuerdo del 31 de mayo de 2016, suscripta entre esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y la empresa TEBA SOCIEDAD ANÓNIMA, donde las partes acordaron que la citada sociedad continuaría con la explotación de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a título de permiso de uso precario por el plazo de DOCE (12) meses hasta el 31 de mayo de 2017, excepto que con antelación a la finalización de dicho plazo se procediera a la adjudicación del proceso licitatorio dispuesto por el Decreto N° 2039/15.

Que, en este marco, por la Resolución N° 47/17 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Reglamento para el funcionamiento de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de Especificaciones Técnicas para la Licitación y Contratación de la Concesión de Servicio Público y de Obra Pública.

Que, sin embargo, por la Resolución N° 355/17 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se resolvió dejar sin efecto su Resolución N° 47/17 y convocó a formular observaciones y/o sugerencias sobre los Proyectos de Pliego de Bases y Condiciones Generales, Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas y Reglamento para la concesión en trato que la integran como Anexos.

Que, posteriormente, por la Resolución N° 531/17 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Reglamento para el funcionamiento de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de Especificaciones Técnicas para la Licitación y Contratación de la Concesión de Servicio Público y de Obra Pública.

Que, nuevamente, por la Resolución N° 1098/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dejó sin efecto su Resolución N° 531/17 y convocó a formular observaciones y/o sugerencias sobre los Proyectos de Pliego de Bases y Condiciones Generales, Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas y Reglamento para la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que la integran, en los términos del artículo 8° del Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Delegado N° 1023/01, que forman parte integrantes de la mencionada Resolución..

Que, en tal contexto, por la Resolución N° 293/19 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Reglamento para el funcionamiento de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, revistiendo las características de una Concesión de Obra Pública y de Servicio Público.

Que, a su vez, se encomendó a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, determinar la fecha, hora y lugar de las presentaciones y apertura de las ofertas, así como todos los trámites necesarios para llevar a cabo el procedimiento licitatorio, lo que se ejecutó mediante la Licitación Pública N°451-0009-LPU19.

Que, luego, por la Resolución N° 138/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dejaron sin efecto su Resolución N° 293/19 y la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 451-0009-LPU19, y se instruyó a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE para que coordine confeccione y eleve a consideración los proyectos de Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Reglamento para el funcionamiento de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES correspondientes a la Licitación Pública Nacional e Internacional llamada por el Decreto N° 2039/15, con la intervención de la de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, asimismo, a través del artículo 4° de la Resolución N° 138/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dispuso que, hasta que el adjudicatario resultante del procedimiento licitatorio llamado por el Decreto N° 2039/15 asuma la prestación de los servicios en cuestión, el operador actual continuará a título precario con la prestación del servicio público de la Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con carácter precario y revocable y de conformidad con las obligaciones previstas en los términos constitutivos de su título habilitante antecedente, incluyendo el mantenimiento de la vigencia de las garantías correspondientes.

Que, por otro lado, la Resolución N 138/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE instruyó a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE para que dicte los actos administrativos necesarios para determinar la adecuación del monto del canon mensual a ingresar por el operador, la adecuación de los montos a percibir por éste en concepto de alquileres y la ejecución del Plan de Contingencia, a los efectos de dar continuidad a la prestación de los servicios públicos y a las actividades inherentes al funcionamiento de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en condiciones de eficiencia.

Que, a los efectos previstos en el considerando precedente, se estableció que la veeduría dispuesta en el marco de la Resolución N° 54/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE coordinará con las áreas técnicas con competencia en la materia, y elevará una propuesta de acuerdo con las pautas allí fijadas.

Que, finalmente, por la Resolución N° 138/20, el MINISTERIO DE TRANSPORTE se instruyó a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE a iniciar la rendición de cuentas final del CONTRATO DE CONCESIÓN en coordinación con la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, por su parte, por el Decreto N° 958/92 se regula el transporte interjurisdiccional automotor de pasajeros por carretera en el ámbito de la jurisdicción nacional, establece que los servicios públicos que tengan como origen, escala o destino la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, deberán operar desde y hacia la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR), o desde y hacia la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DELLEPIANE, y que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en su calidad de autoridad de aplicación, dispondrá las medidas necesarias para asegurar el libre acceso de transportistas a las mencionadas terminales.

Que, en estos términos, tal como fue expresado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE en el informe denominado IF-2020-34609732-APN-DNRNTR#MTR, la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES reviste un carácter estratégico en el sistema de transporte automotor interjurisdiccional de pasajeros.

Que, en consecuencia, el referido informe expone que resulta necesario disponer las medidas conducentes para regularizar esta situación fáctica, asegurar la continuidad y regularidad de la explotación del servicio público involucrado, y tutelar los intereses públicos comprometidos de usuarios y trabajadores.

Que, en este sentido, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ha entendido que el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos (Fallos 339:1077).

Que, por lo tanto, a los fines de asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de la concesión de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, debe instrumentarse la continuidad del actual prestador, en los términos previstos en la Resolución N° 138/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en consecuencia, hasta que el adjudicatario resultante del procedimiento licitatorio llamado por el Decreto N° 2039/15 asuma la prestación de los servicios en cuestión, deviene necesario que el operador actual continúe a título precario con la prestación del servicio público de la Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, durante el plazo que se extienda esta situación, el operador deberá prestar el servicio público y demás obligaciones de conformidad con los términos constitutivos de su título habilitante antecedente, incluyendo el mantenimiento de la vigencia de las garantías correspondientes.

Que, a fin de adecuar las prestaciones inherentes al servicio público en trato, se deberá tener en cuenta lo informado por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme las facultades que le fueran atribuidas en su estatuto, aprobado por el Decreto N° 1388/96, en su Nota N° NO-2020-37479288-APNCNRT#MTR.

Que, en dicha intervención, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE expresó que la situación actual de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, las exigencias inherentes a la prestación de los servicios públicos allí operados, y la realidad económico imperante en nuestro país, permiten colegir la conveniencia de adecuar los cánones por la utilización de la infraestructura y la ejecución de un plan de mantenimiento, en el marco de la prestación de los servicios por parte de su operador actual.

Que, por otro lado, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE consideró que resultaría razonable extender la adecuación de los cánones a percibir por el operador y que, teniendo en consideración los principios rectores aplicables a todo servicio público y, fundamentalmente, por la incidencia del deber de seguridad, con sustento en el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, advierte la conveniencia de incorporar un plan de mantenimiento edilicio.

Que, en tal sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a través de la NO-2020-37479288-APN-CNRT#MTR opinó que los informes y la opinión de la veeduría constituida en virtud de la Resolución N° 54/2020, aportan un sustrato fáctico contundente, a fin de justificar la potencial inclusión de planes de mantenimiento en la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, en atención a ello, la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES refirió en, su Nota N° NO-2020- 37517798- APN-UGA#MTR, que se debería prever la adecuación del monto del canon mensual a ingresar por la firma TEBA S.A. por un plazo de hasta DOCE (12) meses o el menor que resulte de la adjudicación del nuevo proceso licitatorio, la adecuación de los montos a percibir en concepto de alquileres por parte de la firma TEBA S.A., y la aprobación de la ejecución de planes de mantenimiento edilicio.

Que, en este contexto, la veeduría creada por la Resolución N° 54/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en coordinación con las áreas técnicas competentes de dicho ministerio, elevó el ACTA de fecha 23 de julio de 2020 (IF-2020-47494918-APN-UGA#MTR) con sustento en el informe técnico de fecha 13 de julio del corriente, elaborado por la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE (NO-2020-44497805- APN-SECPT#MTR), en la que se analizaron los distintos mecanismos para determinar la adecuación del monto del canon mensual a ingresar por el operador, la adecuación de los montos a percibir por éste en concepto de alquileres y la ejecución del Plan de Contingencia, a los efectos de dar continuidad a la prestación de los servicios públicos y a las actividades inherentes al funcionamiento de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en condiciones de eficiencia.

Que dicha ACTA fue elevada a esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE por la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Nota N° NO-2020-47515312- APN-UGA#MTR, en la que consideró razonables las alternativas señaladas por la veeduría para la adecuación del monto del canon mensual a ingresar por el operador y la aplicación de la misma metodología para la adecuación de los montos a percibir por el operador a título precario en concepto de alquileres, con relación exclusivamente a aquellos que se encuentran regulados, es decir los identificados en las cláusulas cuartas y quintas del Acta de Acuerdo del 15 de mayo de 2006.

Que, a su vez, con relación a la ejecución del Plan de Contingencia para el mantenimiento de la infraestructura de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en condiciones de salubridad y seguridad, propició la aprobación y ejecución por parte del operador del documento identificado como IF-2020-33064198-APN-UGA#MTR.

Que, como corolario de lo expuesto, esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE en consonancia con lo informado por la veeduría ordenada por la Resolución N° 54/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entiende pertinente proceder a la actualización del canon a abonar por la operadora bajo el criterio denominado "A) ACTUALIZACIÓN DEL CANON POR IPC y PRECIOS IMPLÍCITOS DE PBI" del ACTA de fecha 23 de Julio de 2020 (IF-2020-47494918-APN-UGA#MTR), consistente en tomar el monto aprobado para el canon mediante Acta Acuerdo del 15 de mayo 2006 y actualizarlo anualmente mediante Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los partidos que integran el GRAN BUENOS AIRES, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), siendo este el baremo que se hubo adoptado en los Pliegos de Condiciones Generales y Condiciones Particulares para el funcionamiento de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, aprobado por la Resolución N° 293/19 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, no obstante, el índice referido en el considerando anterior debe complementado con el ajuste de precios por inflación en base a los índices de precios implícitos del PBI (a precios de mercado) que surgen del cociente entre las estimaciones trimestrales a precios corrientes y a precios constantes (año 2004), por tratarse de una serie discontinua.

Que, por aplicación de estos índices, el valor del canon mensual actualizado a mayo de 2020 ascendería a PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$3.654.876.-).

Que, conforme la recomendación de la veeduría vertida en el ACTA del 23 de julio de 2020 (IF-2020-47494918- APN-UGA#MTR), corresponde la aplicación de la misma metodología para la adecuación de los montos a percibir por el operador a título precario en concepto de alquileres, con relación exclusivamente a aquellos que se encuentran regulados, es decir los identificados en las cláusulas cuarta y quinta del Acta Acuerdo del 15 de mayo de 2006.

Que, con relación a la ejecución del Plan de Contingencia para el mantenimiento de la infraestructura en condiciones de salubridad y seguridad, se concuerda con la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES en cuanto a la necesidad de disponer la aprobación y ejecución por parte del operador del Plan de Contingencia identificado como IF-2020-33064198-APN-UGA#MTR.

Que a su vez, corresponde explicitar, como parámetro objetivo de referencia para eventuales redeterminaciones futuras del canon transitorio por la operación de la Estación Terminal del Ómnibus, la aplicación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos que integran el Gran Buenos Aires, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Que la presente medida constituye el ejercicio de una prerrogativa propia del poder concedente para la satisfacción de los intereses públicos comprometidos en una situación de necesidad anormal, y no implica la reconducción del contrato extinguido ni la generación de derecho subjetivo alguno a favor del operador actual.

Que el servicio público involucrado deberá prestarse en condiciones de regularidad, continuidad, igualdad y obligatoriedad, bajo el control de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE y la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y la Resolución N° 138/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Disponese la continuidad, a título precario y provisorio de la empresa TEBA SOCIEDAD ANÓNIMA para la prestación del servicio público de la Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; en las condiciones expuestas en la Resolución N° 138 de fecha 11 de junio de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Establécese como canon a pagar a partir del mes de septiembre de 2020 inclusive, por TEBA SOCIEDAD ANÓNIMA por la explotación con carácter precario de la ESTACIÓN TERMINAL DE OMNIBUS DE RETIRO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$3.654.876.-).

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a TEBA SOCIEDAD ANÓNIMA para proceder a la adecuación de los montos a percibir en concepto de alquileres de Boleterías y de Depósitos y Recepción de Equipajes, en forma anual hasta el monto que resulte de la aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos que integran el Gran Buenos Aires, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), complementado con el ajuste de precios por inflación en base a los índices de precios implícitos del Producto Bruto Interno -PBI- que surgen del cociente entre las estimaciones trimestrales a precios corrientes y a precios constantes (año 2004).

ARTÍCULO 4°.- Apruébase como Plan de Contingencia para el mantenimiento de la infraestructura en condiciones de salubridad y seguridad a ejecutar por el operador precario, el IF-2020-33064198-APN-UGA#MTR, que como Anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la empresa TEBA SOCIEDAD ANÓNIMA, comuníquese a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese y archívese. Walter Eduardo Saieg

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2020 N° 32221/20 v. 13/08/2020

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Resolución 82/2020

RESOL-2020-82-APN-SEGEMAR#MDP

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 04/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-46888895- -APN-SEGEMAR#MDP, las Leyes Nros. 25.164, 27.467 y 27.541; los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 146 de fecha 30 de enero de 1998, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, 4 de fecha 2 de enero de 2020, 260 de fecha 12 marzo de 2020 modificado por su similar N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 399 de fecha 23 de abril de 2020; las Decisiones Administrativas Nros. 1.728 de fecha 22 de octubre de 2018 y 1 de fecha de 10 de enero de 2020; y la

Resolución N° 112 de fecha 20 de mayo de 2019 del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (RESOL-2019-112-APN-SEGEMAR#MPYT), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO es un organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante el dictado del Decreto N° 399 de fecha 23 de abril de 2020, se han designado las autoridades máximas del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.728 de fecha 22 de octubre de 2018, se designó transitoriamente al Ingeniero Químico Felipe Alfredo AZA FUNES (M.I. N° 20.959.292) en el cargo de Subdirector del Centro de Investigación y Desarrollo de Materiales dependiente de la DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE MATERIALES del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, posteriormente MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0 autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que posteriormente, mediante el dictado de la Resolución N° 112 de fecha 20 de mayo de 2019 del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (RESOL-2019-112-APN-SEGEMAR#MPYT), se procedió a prorrogar la Decisión Administrativa N° 1.728 de fecha 22 de octubre de 2018.

Que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido, acreditándose en el expediente electrónico por el que tramita la presente, la certificación de servicios correspondiente.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, en otro orden de ideas, por el Decreto N° 260 de fecha 12 marzo de 2020, modificado por su similar N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria, se debe propender a que los procedimientos resulten lo más ágiles, expeditivos y eficientes posibles, sin dañar por esto la transparencia que debe primar en ellos.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, aprobado por la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, que fuera prorrogada para el Ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 399 de fecha 23 de abril de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada a partir del día 18 de febrero de 2020 y hasta el 16 de noviembre de 2020 la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1.728 de fecha 22 de octubre de 2018 cuya última prórroga operó por conducto de la Resolución N° 112 de fecha 20 de mayo de 2019 (RESOL-2019-112-APN-SEGEMAR#MPYT) al Ingeniero Químico Felipe Alfredo AZA FUNES (M.I. N° 20.959.292) en el cargo de Subdirector del Centro de Investigación y Desarrollo de Materiales dependiente de la DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE MATERIALES del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B, Grado 0 autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 - SAF 624 - SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Eduardo Osvaldo Zappettini

e. 13/08/2020 N° 31673/20 v. 13/08/2020

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Resolución 83/2020

RESOL-2020-83-APN-SEGEMAR#MDP

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 04/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-46889165- -APN-SEGEMAR#MDP, las Leyes Nros. 25.164, 27.467 y 27.541; los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 146 de fecha 30 de enero de 1998, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, 4 de fecha 2 de enero de 2020, 260 de fecha 12 marzo de 2020 modificado por su similar N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 399 de fecha 23 de abril de 2020; las Decisiones Administrativas Nros. 601 de fecha 19 de julio de 2019 y 1 de fecha de 10 de enero de 2020; y la Resolución N° 180 de fecha 12 de agosto 2019 del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (RESOL-2019-180-APN-SEGEMAR#MPYT), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO es un organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante el dictado del Decreto N° 399 de fecha 23 de abril de 2020, se han designado las autoridades máximas del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 601 de fecha 19 de Julio de 2019, se designó transitoriamente al Ingeniero Juan Néstor ALTAMIRA (M.I. N° 11.252.258) en el cargo de Director del Centro de Investigación de Procesamiento

de Minerales dependiente del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que posteriormente, mediante el dictado de la Resolución N° 180 de fecha 12 de agosto 2019 del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (RESOL-2019-180-APN-SEGEMAR#MPYT), se procedió a prorrogar la Decisión Administrativa N° 601 de fecha 19 de Julio de 2019.

Que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido, acreditándose en el expediente electrónico por el que tramita la presente, la certificación de servicios correspondiente.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, en otro orden de ideas, por el Decreto N° 260 de fecha 12 marzo de 2020, modificado por su similar N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria, se debe propender a que los procedimientos resulten lo más ágiles, expeditivos y eficientes posibles, sin dañar por esto la transparencia que debe primar en ellos.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, aprobado por la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, que fuera prorrogada para el Ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 399 de fecha 23 de abril de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada a partir del día 18 de febrero de 2020 y hasta el 16 de noviembre de 2020 la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 601 de fecha 19 de Julio de 2019, cuya última prórroga operó por conducto de la Resolución N° 180 de fecha 12 de agosto 2019 del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (RESOL-2019-180-APN-SEGEMAR#MPYT) al Ingeniero Juan Néstor ALTAMIRA (M.I. N° 11.252.258) en el cargo de Director del Centro de Investigación de Procesamiento de Minerales dependiente del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio

Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 - SAF 624 - SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Eduardo Osvaldo Zappettini

e. 13/08/2020 N° 31675/20 v. 13/08/2020

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Resolución 84/2020

RESOL-2020-84-APN-SEGEMAR#MDP

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 04/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-46888310- -APN-SEGEMAR#MDP, las Leyes Nros. 25.164, 27.467 y 27.541; los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 146 de fecha 30 de enero de 1998, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, 4 de fecha 2 de enero de 2020, 260 de fecha 12 marzo de 2020 modificado por su similar N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 399 de fecha 23 de abril de 2020; las Decisiones Administrativas Nros. 1.791 de fecha 9 de noviembre de 2018 y 1 de fecha 10 de enero de 2020; y la Resolución N° 111 de fecha 20 de mayo de 2019 del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (RESOL-2019-111-APN-SEGEMAR#MPYT), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO es un organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante el dictado del Decreto N° 399 de fecha 23 de abril de 2020, se han designado las autoridades máximas del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.791 de fecha 9 de noviembre de 2018, se designó transitoriamente a la Licenciada en Ciencias Geológicas Alejandra Graciela TEJEDO (M.I. N° 14.857.588) en el cargo de Directora de Geología Ambiental y Aplicada dependiente de la DIRECCIÓN del INSTITUTO DE GEOLOGÍA Y RECURSOS MINERALES del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, posteriormente MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que posteriormente, mediante el dictado de la Resolución N° 111 de fecha 20 de mayo de 2019 del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (RESOL-2019-111-APN-SEGEMAR#MPYT), se procedió a prorrogar la Decisión Administrativa N° 1.791 de fecha 9 de noviembre de 2018.

Que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de

Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que la citada agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido, acreditándose en el expediente electrónico por el que tramita la presente, la certificación de servicios correspondiente.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, en otro orden de ideas, por el Decreto N° 260 de fecha 12 marzo de 2020, modificado por su similar N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria, se debe propender a que los procedimientos resulten lo más ágiles, expeditivos y eficientes posibles, sin dañar por esto la transparencia que debe primar en ellos.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, aprobado por la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, que fuera prorrogada para el Ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 399 de fecha 23 de abril de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada a partir del día 19 de febrero de 2020 y hasta el 17 de noviembre de 2020 la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1.791 de fecha 9 de noviembre de 2018 cuya última prórroga operó por conducto de la Resolución N° 111 de fecha 20 de mayo de 2019 del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (RESOL-2019-111-APN-SEGEMAR#MPYT) a la Licenciada en Ciencias Geológicas Alejandra Graciela TEJEDO (M.I. N° 14.857.588) en el cargo de Directora de Geología Ambiental y Aplicada dependiente de la DIRECCIÓN del INSTITUTO DE GEOLOGÍA Y RECURSOS MINERALES del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 - SAF 624 - SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Eduardo Osvaldo Zappettini

e. 13/08/2020 N° 31676/20 v. 13/08/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 263/2020

RESOL-2020-263-APN-SSN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-31166981-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 69 de la Ley N° 20.091 faculta a este Organismo de Supervisión a requerir de manera periódica toda aquella información que resulte necesaria para ejercer sus funciones, entre ellas, declaraciones juradas respecto de hechos o datos determinados.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 25.246 establece que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, como órgano de contralor específico, debe proporcionar colaboración a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) en la implementación de sistemas de contralor interno respecto de los Sujetos Obligados de los incisos 8 y 16 del Artículo 20 de la citada ley, encontrándose facultada para dictar normas de procedimiento complementarias a las directivas e instrucciones emitidas por la UIF.

Que en cumplimiento de dicho deber legal de colaboración, mediante el Decreto N° 2.627 de fecha 27 de diciembre de 2012, se creó la Gerencia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y, por la Decisión Administrativa N° 616 de fecha 10 de agosto de 2017, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, detallando entre las acciones de la citada Gerencia: 1. Entender en la redacción y emisión de la normativa correspondiente a los temas propios de su competencia; 2. Controlar el cumplimiento de las leyes y normas relativas a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo por parte de las entidades aseguradoras, reaseguradoras, intermediarios de seguros y reaseguros y restantes operadores del mercado asegurador argentino; 10. Entender en la supervisión de las entidades del mercado asegurador en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, considerando para ello las normas legales y administrativas vigentes; 13. Implementar las herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, que le permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo; y 16. Entender en el diseño de las políticas y procedimientos de supervisión "in situ" y "extra situ" de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Que a través de la Resolución UIF N° 28 de fecha 28 de marzo de 2018, se fijaron los lineamientos para la Gestión de Riesgos de LA/FT, y de Cumplimiento mínimo que deben adoptar y aplicar para gestionar los Sujetos Obligados del sector asegurador.

Que el Artículo 2 del Anexo II de la Resolución UIF N° 155, de fecha 26 de diciembre de 2018, prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN prestará toda la colaboración debida a efectos de evaluar el cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados del sector asegurador de las obligaciones en materia de PLA/FT.

Que, a su vez, el Artículo 4 del referido Anexo II, faculta a los inspectores designados por este Organismo, a solicitar a los Sujetos Obligados la colaboración necesaria para el desarrollo de sus funciones en el marco de las supervisiones, y a requerirles la información y documentación pertinente.

Que el Artículo 6 del mismo Anexo II, establece que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN deberá confeccionar una Matriz de Riesgos en materia de PLA/FT del sector regulado, cuyo contenido será confidencial, y deberá mantenerse actualizada y reflejar las modificaciones que se produzcan en el mercado asegurador, y en los factores que impacten sobre su funcionamiento, de manera que resulte un instrumento eficaz para una adecuada y eficiente labor de supervisión en materia de PLA/FT.

Que la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SUPERVISORES DE SEGUROS (IAIS) establece principios básicos de supervisión entre los que se contempla la supervisión de las medidas adoptadas por las entidades aseguradoras para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Que el Principio Básico de Supervisión 22, prevé que el supervisor realice monitoreos remotos para evaluar el cumplimiento de los requisitos en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, como así también que revise la efectividad de los Sistemas de Prevención de las entidades aseguradoras.

Que en materia de prevención de los delitos de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, las Recomendaciones del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI) establecen un estándar global y una pauta rectora en orden al particular.

Que la Recomendación 27 del GAFI, de las 40 Recomendaciones para prevenir los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, dispone que los supervisores deben contar con facultades adecuadas para supervisar o monitorear las instituciones financieras y asegurar el cumplimiento por parte de éstas de los requisitos para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, incluyendo autorización para realizar inspecciones, requerir la presentación de la información que sea relevante para el monitoreo de dicho cumplimiento, e imponer sanciones, de acuerdo con la Recomendación 35, por incumplimiento de dichos requisitos.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente implementar el “Régimen Informativo sobre el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo del sector asegurador”, a fin de que las compañías aseguradoras brinden a este Organismo, con carácter de Declaración Jurada, información respecto de su Sistema de Prevención de PLA/FT y del cumplimiento de sus obligaciones, conforme lo dispuesto por la Resolución UIF N° 28 de fecha 28 de marzo de 2018.

Que la Gerencia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Técnica y Normativa ha tomado la intervención que le corresponde al ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que otorga el Artículo 67 de la Ley N° 20.091 a esta Autoridad de Control.

Por ello,

**LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la implementación del “Régimen Informativo del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo del sector asegurador”, bajo la órbita de la Gerencia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el cual tendrá por objetivo nutrir la matriz de riesgo y monitorear los Sistemas de Prevención de las entidades aseguradoras.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que a los efectos de la presente Resolución deberán considerarse las definiciones y disposiciones de la Resolución UIF N° 28 de fecha 28 de marzo de 2018 y/o aquellas que en el futuro la modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el formulario de “Declaración Informativa – Sistema de PLA/FT del mercado asegurador” que como ANEXO I (IF-2020-48852690-APN-GPYCL#SSN) integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que las entidades aseguradoras deberán suministrar la información solicitada en el ANEXO I (IF-2020-48852690-APN-GPYCL#SSN), a través de la plataforma informática de Trámites a Distancia (TAD), desde el sitio web <https://tramitesadistancia.gob.ar>, ingresando al trámite “Declaración Informativa – Sistema de PLA/FT del mercado asegurador”.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la “Declaración Informativa – Sistema de PLA/FT del mercado asegurador”, que revise el carácter de Declaración Jurada en los términos de los Artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017), deberá presentarse con una periodicidad semestral, conforme el siguiente cronograma:

- I) la información al 31 de diciembre de cada año se presentará entre los días 1 y 15 del mes de enero de cada año; y
- II) la información al 30 de junio de cada año se presentará entre los días 1 y 15 del mes de julio de cada año.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo precedente y por una única vez, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la entrada en vigencia de la presente, deberá presentarse la “Declaración Informativa – Sistema de PLA/FT del mercado asegurador” con la información correspondiente al 30 de junio de 2020.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que la implementación del “Régimen Informativo del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo del sector asegurador”, no exime a las entidades aseguradoras del cumplimiento de los requerimientos de información realizados en procedimientos de supervisión in situ o extra situ, conforme lo establecido en la Resolución UIF N° 155 de fecha 26 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que la inobservancia de alguno de los preceptos previstos en la presente Resolución importará ejercicio anormal de la actividad aseguradora, en los términos del Artículo 58 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mirta Adriana Guida

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 13/08/2020 N° 31989/20 v. 13/08/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 771/2020

RESOL-2020-771-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2020

VISTO los Expedientes N° 2224/2014 y N° EX-2019-69727076-APN-SGE#SSS, ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012 y N° 132 del 23 de octubre de 2018, ambas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° SSS 2224/2014 tramitó la presentación realizada por ASOCIACIÓN MUTUAL DE CONDUCTORES DE AUTOMOTORES a los efectos de obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), habiendo obtenido oportunamente su inscripción provisoria bajo el número 3-8534-7.

Que en dichas actuaciones la citada entidad presentó una nota en la que comunicó su decisión de darse de baja en forma definitiva del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por cuanto informó que había dejado de brindar la actividad para la cual oportunamente solicitó inscribirse.

Que mediante el Decreto N° 1993/2011 el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley N° 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en dicho Registro, a cuyo efecto deberá evaluar “las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración” y determinar “las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro”.

Que habiéndose cumplido con los procedimientos pertinentes a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en orden a los trámites administrativos de inscripciones provisionales sin actividad prestacional, solicitudes de inscripción incompletas y pedidos de baja en trámite de ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no registra presentaciones ni reclamos con relación a la entidad requirente.

Que a su turno, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud informó que en ella no obran reclamos relativos a la citada entidad.

Que la Gerencia de Sistemas de Información informó que la entidad no posee padrón de afiliados declarado.

Que la Subgerencia de Asuntos Contenciosos comunicó que no se sustancian ni sustanciaron ante la Coordinación de Sumarios actuaciones sumariales que tuvieran como sujeto activo de un incumplimiento en el marco de lo establecido en el art. 24 de la Ley N° 26.682 a la entidad señalada.

Que paralelamente, la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga se expidió manifestando que no existe impedimento en materia de competencia de dicha área para continuar el trámite y aprobar la baja solicitada.

Que al mismo tiempo, la Subgerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga ha informado que no obra en dicha área antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones desde el punto de vista prestacional para que se proceda a otorgar a la entidad la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que la GERENCIA DE DELEGACIONES Y ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se constituyó en la sede de la entidad a fin de realizar una verificación en terreno de su situación actual y comprobar si continúa funcionando y si comercializa planes de salud, a través de la cual se pudo verificar que esta finalizó su actividad como Entidad de Medicina Prepaga, no brindando en la actualidad cobertura de salud ni comercializando planes de salud.

Que habiéndose publicado edictos a los efectos de que toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de la Entidad de Medicina Prepaga mencionada se presente a informar tal situación ante este organismo, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no se ha presentado persona alguna.

Que la situación actual de la entidad que fuera referenciada en el pedido de baja, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del organismo con competencia en la materia, aconsejan hacer lugar a lo requerido por aquélla y proceder a darla de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional, de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1993, de fecha 30 de noviembre de 2011, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, y N° 34 de fecha 7 de enero de 2020.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase de baja a la entidad ASOCIACIÓN MUTUAL DE CONDUCTORES DE AUTOMOTORES del REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P.) y déjase sin efecto la solicitud de inscripción iniciada por esta.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.), otorgada provisoriamente bajo el N° 3-8534-7.

Cumplido, remítase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota en sus registros de la baja otorgada.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Gerencia de Sistemas de Información y a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga para la intervención de sus respectivas competencias y, oportunamente, archívese. Eugenio Daniel Zanarini

e. 13/08/2020 N° 32027/20 v. 13/08/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 789/2020

RESOL-2020-789-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2020

VISTO los Expedientes N° 207899/2012-SSSALUD y N° EX-2019-70309557-APN-SGE#SSS, ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 del 30 de Noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012, N° 132 del 23 de octubre de 2018 y N° 1904 del 4 de noviembre de 2018, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 207899/2012-SSSALUD tramitó la presentación realizada por ASOCIACIÓN MUTUAL SANITARIA ALTO PARANÁ, a los efectos de obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), habiendo obtenido oportunamente su inscripción provisoria bajo el N° 3-1601-7.

Que en dichas actuaciones la entidad presentó una nota en la que comunica su decisión de darse de baja en forma definitiva del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por cuanto informa que ha dejado de brindar la actividad para la cual oportunamente solicitó inscribirse.

Que mediante el Decreto N° 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley N° 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en dicho Registro, a cuyo efecto deberá evaluar “las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración” y determinar “las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro”.

Que habiéndose cumplido con los procedimientos pertinentes a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en orden a los trámites administrativos de inscripciones provisorias sin actividad prestacional, solicitudes de inscripción incompletas y pedidos de baja en trámite de Entidades de Medicina Prepaga, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no registra presentaciones ni reclamos con relación a la entidad requirente.

Que a su turno, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud informó que en la misma no obran reclamos relativos a la citada entidad.

Que la Gerencia de Sistemas de Información informó que la entidad no posee padrón de afiliados declarado.

Que la Subgerencia de Asuntos Contenciosos comunicó que no se sustancian ni sustanciaron ante la Coordinación de Sumarios actuaciones sumariales que tuvieran como sujeto activo de un incumplimiento en el marco de lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 26.682 a la entidad señalada.

Que paralelamente, la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga se expidió afirmando que no existe impedimento en materia de competencia de dicha área para continuar el trámite y aprobar la baja solicitada.

Que al mismo tiempo, la Subgerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga ha informado que no obra en dicha área antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones desde el punto de vista prestacional para que se proceda a otorgar a la entidad la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se constituyó en la sede de la entidad a fin de realizar una verificación en terreno de su situación actual y comprobar si continúa funcionando y si comercializa planes de salud, a través de la cual se pudo verificar que la misma finalizó su actividad como Entidad de Medicina Prepaga, no brindando en la actualidad cobertura de salud ni comercializando planes de salud.

Que habiéndose publicado edictos a los efectos de que toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de la Entidad de Medicina Prepaga mencionada se presente a informar tal situación ante este organismo, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no se ha presentado persona alguna.

Que la situación actual de la entidad que fuera referenciada por la misma en el pedido de baja, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del organismo con competencia en la materia, aconseja hacer lugar a lo requerido por aquélla y proceder a darla de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional, de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96, N° 1993/11, N° 2710/12 y N° 34 de fecha 7 de enero de 2020.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase de baja a la entidad ASOCIACIÓN MUTUAL SANITARIA ALTO PARANÁ del REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P.) y déjase sin efecto la solicitud de inscripción iniciada por la misma.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota en sus registros de la baja otorgada y a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) -inscripción provisoria N° 3-1601-7. Oportunamente, archívese. Eugenio Daniel Zanarini

e. 13/08/2020 N° 31975/20 v. 13/08/2020

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 35/2020

RESOG-2020-35-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO: Que el 3 de Agosto de 2020 fue dictada la RESOLUCIÓN GENERAL IGJ N° 34/2020, y,

CONSIDERANDO:

Que en el texto de los ARTÍCULOS 1° y 2° de la RESOLUCIÓN GENERAL IGJ N° 34/2020 se dispuso:

“ARTÍCULO 1°: A partir de la entrada en vigencia de esta resolución las asociaciones civiles en proceso de constitución; las simples asociaciones que soliciten su inscripción en el registro voluntario; las sociedades anónimas que se constituyan, en cuanto estuvieren o quedaren comprendidas en el artículo 299, de la Ley N° 19.550, excepto las abarcadas por los incisos 1°, 2° y 7°, las fundaciones con un consejo de administración de integración temporaria y electiva y las Sociedades del Estado (Ley N° 20.705) deberán incluir en su órgano de administración, y en su caso en el órgano de fiscalización, una composición que respete la diversidad de género, estableciendo una composición de los órganos referidos que esté integrado por la misma cantidad de miembros femeninos que de miembros masculinos. Cuando la cantidad de miembros a cubrir fuera de número impar, el órgano deberá integrarse de forma mixta, con un mínimo de un tercio de miembros femeninos.

ARTÍCULO 2°: Lo previsto en el artículo precedente para todas las personas jurídicas allí referidas inscriptas ante esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, deberá aplicarse para las designaciones de los miembros de los órganos de administración, y en caso de corresponder de fiscalización, electos en cada oportunidad de su designación con posterioridad a la entrada en vigor de esta Resolución.”

Que, ante la eventualidad que lo prescripto en el transcripto ARTÍCULO 2°, por la remisión efectuada a lo establecido en el previo ARTÍCULO 1°, pudiese interpretarse de modo sesgado, restrictivo o parcial, en cuanto a lo que refiere a la aplicación de lo normado para las personas jurídicas enunciadas en el ARTÍCULO 1° que, a la fecha de entrada en vigor de la RESOLUCIÓN GENERAL IGJ N° 34/2020, ya estuviesen inscriptas ante esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, se debe establecer con toda nitidez, para disipar cualquier desvío hermenéutico y en base a la interpretación contextual que se impone efectuar respecto de todos los CONSIDERANDOS y los restantes artículos de la parte DISPOSITIVA o RESOLUTIVA de la RESOLUCIÓN GENERAL IGJ N° 34/2020, que las asociaciones civiles, las simples asociaciones, las sociedades anónimas que estuvieren o quedaren comprendidas en el artículo 299, de la Ley N° 19.550, excepto las abarcadas por los incisos 1°, 2° y 7°, las fundaciones con un consejo de administración de integración temporaria y electiva y las Sociedades del Estado (Ley N° 20.705), que a la fecha de entrada en vigencia de la RESOLUCIÓN GENERAL IGJ N° 34/2020 ya estuviesen inscriptas ante este Organismo de registración y contralor, deberán aplicar para las designaciones de los miembros de los órganos de administración, y en caso de corresponder de fiscalización, electos en cada oportunidad de su designación con posterioridad a la entrada en vigor de la referenciada RESOLUCIÓN GENERAL IGJ N° 34/2020, lo reglado en el ARTÍCULO 1°.

Que, entonces, tal como acontece con innumerable cantidad de normas, tanto de Derecho Público, cuanto de Derecho Privado, el ARTÍCULO 2° de la RESOLUCIÓN GENERAL IGJ N° 34/2020, prevé una aplicación con efectos hacia el futuro respecto de las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas preexistentes -en la especie, con los alcances indicados y respecto de las personas jurídicas alcanzadas por la regulación efectuada-, el cual resulta principio general de eficacia temporal de las leyes en sentido material y formal, receptado en el artículo 7° del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que, asimismo, dada la compleja evolución presente de la situación sanitaria nacional -sobre todo de los últimos días- e internacional, no puede vislumbrarse, de forma cierta, la proyección y/o prolongación y/o cesación total o parcial de las medidas de distanciamiento social preventivo y obligatorio (D.I.S.P.O.) que el Estado Nacional, los Estados Provinciales y/o el Estado autónomo ciudadano (C.A.B.A.) dispongan finalmente en lo inmediato, y también de futuro, en salvaguarda de la salud pública.

Que, en función de esto último expuesto, y en miras a evitar el agrupamiento y circulación de la población mientras perduren las medidas de distanciamiento social preventivo y obligatorio, resulta prudente diferir el plazo de entrada en vigencia, fijado en la RESOLUCIÓN GENERAL IGJ N° 34/2020, en sesenta (60) días, contados a partir de la

publicación de esa RESOLUCIÓN GENERAL en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, ello sin perjuicio de eventuales prórrogas que podrán dictarse, si circunstancias sobrevinientes y extraordinarias así lo ameritaran, a los efectos de salvaguardar la salud pública.

Que, POR ELLO,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Disponer la modificación del ARTÍCULO 2º y del ARTÍCULO 9º de la RESOLUCIÓN GENERAL IGJ N° 34/2020, conforme a los siguientes textos:

“ARTÍCULO 2º: Las asociaciones civiles, las simples asociaciones, las sociedades anónimas que estuvieren o quedaren comprendidas en el artículo 299, de la Ley N° 19.550, excepto las abarcadas por los incisos 1º, 2º y 7º, las fundaciones con un consejo de administración de integración temporaria y electiva y las Sociedades del Estado (Ley N° 20.705), que a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución ya estuviesen inscriptas ante esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, deberán aplicar para las designaciones de los miembros de los órganos de administración, y en caso de corresponder de fiscalización, electos en cada oportunidad de su designación con posterioridad a la entrada en vigor de la misma, lo normado en el ARTÍCULO 1º.”

“ARTÍCULO 9º: Esta resolución entrará en vigencia a los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.”

ARTÍCULO 2º: Regístrese como RESOLUCIÓN GENERAL. Publíquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Remítase copia al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI). Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese. Ricardo Augusto Nissen

e. 13/08/2020 N° 31841/20 v. 13/08/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 866/2020

RESOL-2020-866-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/8/2020 ACTA 62

EX-2018-64076782-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización de la estación del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 506, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "ARIES FM", en la frecuencia de 91.1 MHz., de la ciudad de SALTA. 2 - Adjudicar a la firma SATURNO S.R.L., integrada por el señor Mario Ernesto PEÑA y la señora Karina Soraya PEÑA, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 91.1 MHz., canal 216, en el domicilio de planta transmisora sito en Cerro 20 de Febrero y estudio sito en la calle Córdoba N° 86, ambos de la ciudad de SALTA. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia. 5 - Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatariose encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente.. 6 - Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8 - Dese por concluid la solicitud de licencia documentada bajo EXPCOMFER N° 2023.00.0/199. 9 - A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 13/08/2020 N° 32101/20 v. 13/08/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 869/2020

RESOL-2020-869-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/8/2020 ACTA 62

EX-2018-64075371-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 868, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada FM IMAGINARIA, en la frecuencia de 95.5 MHz., de la localidad de RAMOS MEJÍA, provincia de BUENOS AIRES. 2 - Adjudicar al señor Fernando Enrique DELFAUD, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 95.5 MHz., canal 238, en el domicilio de planta transmisora ubicado en la calle Alem N°187, Terraza y estudios sitios en la calle Argentina N° 748, ambos de la localidad de RAMOS MEJÍA, provincia de BUENOS AIRES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión

Sonora por Modulación de Frecuencia. 5 - Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciario se encuentra provocando interferencias en los términos del artículo precedente. 6 - Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7 - El licenciario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8 - A solicitud del licenciario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 13/08/2020 N° 32102/20 v. 13/08/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 870/2020

RESOL-2020-870-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/08/2020 ACTA 62

EX-2018-63911296-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 330 (Constancia de Solicitud de Reinscripción –cfr. Res. 341-COMFER/93- N° 1635), correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada “MUCHA RADIO”, en la frecuencia de 97.1 MHz., de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. 2.- Dar por concluido el trámite de oposición documentado bajo EX-2018-67850490-APNDNSA#ENACOM, por los motivos expresados en los considerandos de la presente. 3.- Adjudicar a la firma RQP S.A., integrada por la señora Marta Rita GALLO y el señor Enrique PROSEN, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 97.1 MHz., canal 246, en el domicilio de planta transmisora sito en la Avenida Vélez Sarsfield N° 1981 y estudios sito en calle Coronel Dorrego N° 1782, ambos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. 4.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 5.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 3° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 6.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente. 7.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 8.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 9.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 13/08/2020 N° 32110/20 v. 13/08/2020



Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 366/2020

DI-2020-366-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO: El Expediente electrónico N° EX-2020-40761760- -APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes N° 24.449, 26.363 y su normativa reglamentaria, la Disposición ANSV N° 188 del 03 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, actualmente bajo la órbita del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE conforme Decreto 13/15, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la norma de creación se encuentran las de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que conforme al artículo 4° incisos f), k) y q) de la Ley N° 26.363 corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas; como así también, entender en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO- RENAT- y coordinar la emisión de los informes de dicho registro como requisito para gestionar la Licencia Nacional de Conducir y la transferencia de vehículos, con los organismos que otorguen la referida documentación.

Que mediante Disposición ANSV N° 188/2010 y sus modificatorias, se creó e implementó el formulario CENAT como elemento registral válido para informar los datos relativos a los inhabilitados para conducir, presuntas infracciones, sanciones firmes impuestas y sanciones penales en ocasión del tránsito, suspensiones por ineptitud dictadas por autoridades administrativas y/o judiciales competentes y retenciones preventivas de licencias decretadas por autoridades competentes, con carácter previo al otorgamiento y/o renovación de la Licencia Nacional de Conducir, cambio de domicilio, cambio y/o ampliación de clase de licencia y ante los requerimientos de información concernientes a los antecedentes de tránsito solicitadas por autoridades competentes.

Que conforme lo establecido en el artículo 5° de la Disposición ANSV N° 188/2010, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, actuante en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, se encuentra facultada para propiciar las modificaciones, actualizaciones, adecuaciones necesarias y a llevar a cabo las gestiones pertinentes para a la adecuada instrumentación y puesta en funcionamiento del formulario CENAT.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12° de la Ley 26.363, prevé, como fuente de recursos patrimoniales, los fondos provenientes de los servicios prestados a terceros y de porcentajes sobre las tasas administrativas que se establezcan en acuerdo con las autoridades locales en materia del sistema único de infracciones, licencias de conducir, y otros servicios administrativos.

Que a los efectos de propender a la constante modernización de los métodos operativos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, teniendo en cuenta la gran cantidad de jurisdicciones que emiten la Licencia Nacional de Conducir y consultan el CENAT, resulta oportuno y conveniente adoptar medidas que permitan fortalecer la red informática interjurisdiccional en la que se asientan los antecedentes de tránsito, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nacional N° 26.363, el cual prescribe de que dicha red informática "...sea lo suficientemente ágil a los efectos de no producir demoras en los trámites, asegurando al mismo tiempo contar con un registro actualizado".

Que en tal sentido, al efecto y conforme lo sugerido por la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, resulta conveniente instituir una boleta de pago electrónica como instrumento de acceso al formulario electrónico CENAT, denominada "Boleta de Pago Electrónica

–BoPE”, lo que redundará en beneficios operativos, logísticos, económicos, ambientales y consecuentemente terminará agilizando el funcionamiento integral del Sistema Nacional de Antecedentes de Tránsito.

Que dicha boleta de pago, deberá ser abonada a través de los medios de pago habilitados, dentro de los SIETE (7) días corridos de su emisión, y tendrá una validez de SESENTA (60) días corridos contados desde el efectivo pago. Transcurrido dicho plazo el pago caducará y la misma se tendrá por no abonada, debiéndose generar y abonar una nueva Boleta de Pago Electrónica.

Que consecuentemente, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos desde que la Boleta de Pago Electrónica –BoPE- perdió su vigencia, se podrá proceder al reclamo de los importes abonados por la misma, considerando que no ha sido asociada a trámite alguno. Transcurrido dicho término, los fondos serán distribuidos en las formas y plazos que establezca la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la determinación del valor aplicable a cada formulario de trámite, debe adecuarse no solo a realidades económicas razonables, sino que además, debe prever la eventual interacción de distintos sistemas, organismos y/o jurisdicciones intervinientes, garantizando el normal desarrollo y cumplimiento de las finalidades del organismo, en función al tipo de entidad y complejidad requerida, y conforme la cuantía de recursos humanos intervinientes en la tramitación.

Que la presente modificación cumple con los resguardos previstos en la Ley N° 25.326.

Que, por otro lado, atento a la existencia de importes abonados en concepto de pagos de boletas cenat, previos a la presente medida, y no asociados a trámite alguno de la Licencia Nacional de Conducir, a los fines de la normalización paulatina del sistema, corresponde establecer el plazo de TREINTA (30) corridos desde la entrada en vigencia de la presente medida, a fin de efectuar los reclamos pertinentes.

Que la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO y la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Créase e implementase el modelo de Boleta de Pago Electrónica –BoPE- como instrumento de pago para la generación electrónica del CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO – CENAT – oportunamente creado por Disposición ANSV N° 188 del 3 de agosto de 2010, que como ANEXO I (DI-2020-52855390-APN-ANSV#MTR) forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°: Establécese que la Boleta de Pago Electrónica –BoPE-, deberá ser abonada dentro de los SIETE (7) días corridos contados desde su emisión. Transcurrido dicho plazo, perderá su validez, y deberá generarse una nueva boleta de pago electrónica.

ARTICULO 3°: Establécese que una vez abonada la Boleta de Pago Electrónica –BoPE-, la misma tendrá una vigencia de SESENTA (60) días corridos, dentro de los cuales deberá ser utilizada y asociada a un trámite de la Licencia Nacional de Conducir. Transcurrido dicho término perderá su vigencia, y deberá generarse y abonarse una nueva Boleta de Pago Electrónica.

ARTÍCULO 4°: Establécese el plazo de TREINTA (30) días corridos desde la caducidad de la vigencia de la Boleta de Pago Electrónica –BoPE-, para efectuar el reclamo de los importes abonados a través de la Boleta de Pago Electrónica –BoPE- no asociada a trámite alguno de la Licencia Nacional de Conducir; conforme lo previsto en el artículo 3° de la presente medida. Transcurrido dicho término, los fondos serán distribuidos en las formas y plazos que establezca la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°: Establecese el plazo de TREINTA (30) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente medida, a los fines de efectuar el reclamo de los importes abonados en concepto de pagos de boletas cenat, previos a la presente medida, y no asociados a trámite alguno de la Licencia Nacional de Conducir. Transcurrido dicho término, los fondos serán distribuidos en las formas y plazos que establezca la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 6°: Dese intervención a la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A) en su carácter de ente cooperador Ley N° 23.283, 23.412, 26.353 y Decreto N° 1985/08, a los efectos que efectuó las adecuaciones necesarias para la modificación dispuesta en el Artículo Primero de la presente medida.

ARTÍCULO 7°: Instrúyase a la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a coordinar e instrumentar las medidas que resulten necesarias con las distintas jurisdicciones emisoras de la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR, tendiente a asegurar un adecuado cumplimiento e instrumentación de la presente.

ARTÍCULO 8°: La presente medida entrara en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°: Regístrese, comuníquese atento su carácter de interés general dese para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2020 N° 32117/20 v. 13/08/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Disposición 752/2020

DI-2020-752-APN-RENAPER#MI

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-13281907-APN-DRRHH#RENAPER, la Ley N° 17.671 y sus modificatorias, los Decretos N° 36 del 14 de diciembre de 2019 y N° 79 del 27 de diciembre de 2019, la Resolución N° 1 del 30 de enero de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 4° del Decreto N° 36/19 se instruyó a los Ministros y Ministras, Secretarios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que el artículo 5° del Decreto N° 36/19 ordena, a su vez, la revisión de las designaciones efectuadas por procesos concursales de personal de dichos Ministerios u organismos, durante los últimos DOS (2) años computados desde la vigencia del citado Decreto, con el propósito de analizar su legalidad, y en particular el cumplimiento y pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado y los antecedentes presentados por los y las postulantes.

Que la Resolución N° 1/20 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableció el procedimiento para dar cumplimiento con las revisiones ordenadas.

Que conforme lo expuesto por el artículo 3° de la citada Resolución corresponde designar un Equipo Técnico de Trabajo integrado por TRES (3) miembros de esta Jurisdicción el que tendrá a su cargo las tareas indicadas en la reglamentación mencionada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 17.671, el Decreto N° 79/19 y el artículo 3° de la Resolución N° 1/20 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designados a los agentes Jorgelina Andrea FIORENTINI (DNI N° 17.829.266), Zulma Gloria Susana OVEJERO (DNI N° 21.654.342), y Damián Eduardo FERRARA (DNI N° 35.136.718), como miembros del Equipo Técnico de Trabajo, que tiene a su cargo llevar a cabo la revisión de los procesos de selección y de las designaciones resultantes, en el marco de lo normado por los artículos 4° y 5° del Decreto N° 36 del 14 de diciembre de 2019, conforme el procedimiento establecido en el ANEXO I (IF-2020-04851364-APN-ONEP#JGM)

de la Resolución N° 1 del 30 de enero de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Juan Rodriguez

e. 13/08/2020 N° 32147/20 v. 13/08/2020

MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO
Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA

Disposición 48/2020

DI-2020-48-APN-SSPOYSLD#MD

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-19036563- -APN-DPLC#MD del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y la Emergencia Decretada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), modificada por el Decreto 287 del 17 de marzo de 2020 (DECNU-2020-287-APN-PTE), y Decisión Administrativa 409 del 18 de marzo de 2020 (DECAD-2020-409-APN-JGM), reglamentada por Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 (DI-2020-48-APN-ONC#JGM), complementada por Comunicación General ONC N° 6/2020 del 30 de marzo de 2020 (NO-2020-19592807-APN-ONC#JGM) y lo ordenado por Resolución N° 88 del 13 de marzo de 2020 (RESOL-2020-88-APN-MD), y

CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad imperiosa de contar con la Adquisición de insumos para la producción de alcohol gel en el marco de la Emergencia establecida mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE COMPRAS de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, elevó mediante documento IF-2020-19172794-APN-DPLC#MD que obra en orden 7 del EE., el requerimiento N° MD-COVID-19 005, para la "ADQUISICIÓN CARBOPOL", a fin que se proceda a gestionar una Contratación Directa "Por Emergencia", en los términos establecidos en la Decisión Administrativa 409/2020, reglamentada por Disposición N° 48/2020.

Que la presente adquisición se justifica en un contexto de emergencia sanitaria como el que asola a nuestro país ante un escenario de emergencia donde la salud y la vida de integrantes de las Fuerza Armadas y la población en general están en riesgo.

Que por las especiales características y lo determinado en el artículo 3° inciso e) del ANEXO I de la Resolución N° 122 del 12 de agosto de 2016 de la SINDICATURA GENERAL de la NACIÓN (SIGEN), el presente acto contractual no está alcanzado por el Régimen de Precios Testigo.

Que se dio cumplimiento a lo determinado en el artículo 3° incisos b) y d) del ANEXO de la Disposición N° 48/2020, cursándose las invitaciones a las firmas comerciales: NUEVA ERA ROSARIO S.R.L., GABAGLIO, NOVACHEM, QUANTUM, QUIMICA CÔRDEBA S.A., QUÍMICA OESTE y REDIMER S.A. según consta en los órdenes 16 al 22 del EE.

Que el día 31 de marzo de 2020 a 1130 horas, se procedió a realizar el acto de apertura con los funcionarios designados para realizar el presente acto y con la presencia de personal de la Unidad de Auditoría Interna (UAI), en cumplimiento de lo Dispuesto en Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 (DI-2020-48-APN-ONC#JGM) en su artículo 3° inciso f), dejándose constancia de no haberse recibido ofertas.

Que para el presente procedimiento, el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente medida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Disposición N° 48/2020.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase todo lo actuado en el procedimiento de selección que bajo la modalidad de Contratación por "Emergencia", tramitada bajo el número COVID 19 N° 008/2020, cuyo objeto consiste en la "ADQUISICIÓN DE

CARBOPOL”, ello de conformidad con las bases y condiciones insertas en él Sírvasse Cotizar que rigieron para el llamado.

ARTÍCULO 2º.- Declárese desierta la Contratación por “Emergencia”, tramitada bajo el número COVID 19 N° 008/2020, cuyo objeto consiste en la “ADQUISICIÓN DE CARBOPOL” por no haberse recibido ofertas.

ARTÍCULO 3º.- Dése intervención a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 340/01 de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, a efectos de que se efectuó la notificación correspondiente al Organismo Responsable para conocimiento de lo actuado.

ARTÍCULO 4º.- Envíese la presente medida para su difusión en el portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, el portal oficial del MINISTERIO DE DEFENSA y en el BOLETÍN OFICIAL por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el presente, según lo establecido en la Disposición ONC N° 48/2020 y su correspondiente Anexo.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Lucia Del Carmen Kersul

e. 13/08/2020 N° 31986/20 v. 13/08/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA

Disposición 1/2020

DI-2020-1-APN-SSI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-34908726- -APN-DNI#MPYT y sus Expedientes Asociados Nros. EX-2020-35116438- -APN-DNI#MPYT, EX-2020-35445648- -APN-DNI#MPYT y EX-2020-35112431-APNDNI#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 440 de fecha 28 de junio de 2019, se establecieron alícuotas reducidas del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del DOS POR CIENTO (2 %) para la importación de motores propulsados a Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (GNL) o Biogás y de chasis con motor y cabina o con motor, donde el motor sea a Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (GNL) o Biogás, correspondientes a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8407.34.90, 8704.31.10, 8704.32.10 y 8706.00.10, así como también, se establecieron alícuotas reducidas del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del CINCO POR CIENTO (5 %) para la importación de los tractores de carretera para semirremolque y camiones, que utilicen motores a Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (GNL) o Biogás, correspondientes a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8701.20.00, 8704.31.90, 8704.32.90 y 8704.90.00, con un cupo de DOSCIENTOS (200) motores, DOSCIENTOS (200) chasis con motor y cabina o con motor y OCHOCIENTOS (800) tractores de carretera para semirremolque y camiones, y una vigencia que alcanzará a las operaciones de importación realizadas hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que, a través de la Resolución N° 128 de fecha 15 de julio de 2019 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria, se establecieron los requisitos y demás formalidades que deberán observar las empresas interesadas en importar los vehículos y demás bienes alcanzados por el Decreto N° 440/19, con la reducción arancelaria allí establecida, así como el procedimiento y los criterios para la asignación de los cupos respectivos por parte de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, en tal sentido, el Artículo 3º de la Resolución N° 128/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, estableció que la distribución del cupo previsto en el Decreto N° 440/19, se realizará en forma trimestral a computarse desde la fecha de entrada en vigencia de dicho decreto, tomando en consideración todas las solicitudes presentadas hasta la fecha límite que se disponga en cada caso. El remanente del cupo no utilizado en cada trimestre, se acumulará para su asignación en el trimestre subsiguiente.

Que, tal como surge del Artículo 6º de la Resolución N° 128/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, el quinto trimestre resulta comprendido entre los días 2 de julio y 1 de octubre de 2020.

Que, mediante el expediente de la referencia, la firma SCANIA ARGENTINA S.A.U. (C.U.I.T. N° 30-51742430-3), solicitó un cupo de DOS (2) unidades de tractores de carretera para semirremolque, que utilicen motores a Gas Natural Comprimido (GNC), marca: SCANIA, modelo: G 410 A4x2, denominación comercial: G 410, para el referido quinto trimestre.

Que, asimismo, la firma CNH INDUSTRIAL ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-58589526-8), mediante el Expediente N° EX-2020-35116438- -APN-DNI#MPYT, asociado al expediente citado en el Visto, ha solicitado un cupo de TREINTA Y SEIS (36) unidades de motor a Gas Natural Comprimido (GNC), marca: FPT (Fiat Powertrain Technologies), modelo: NEF 6 F4GFE601A*J008, denominación comercial: Motor NEF GNC y, a través del Expediente N° EX-2020-35112431-APN-DNI#MPYT, asociado al expediente de la referencia, ha solicitado un cupo de DIEZ (10) unidades de tractores de carretera para semirremolque, que utilicen motores a Gas Natural Comprimido (GNC), marca: IVECO, modelo: AS440S46T/P NG – 6X2, denominación comercial: AS440S46T/P NG – 6X2, para el quinto trimestre.

Que, la firma CORVEN MOTORS ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71027733-4), mediante el Expediente N° EX-2020-35445648- -APN-DNI#MPYT, ha solicitado un cupo de CUATRO (4) unidades de tractor de carretera para semirremolque con motor a Gas Natural Licuado (GNL), marca: FOTON, modelo: Auman EST WP13 430, denominación comercial: Auman EST WP13 430, para el citado quinto trimestre.

Que, ninguna otra empresa ha requerido cupo para el quinto trimestre correspondiente al régimen de reducción arancelaria instituido por el Decreto N° 440/19.

Que, la cantidad de unidades solicitadas supera los cupos correspondientes al trimestre en consideración, los cuales son de VEINTE (20) motores a GNC, GNL o Biogás, VEINTE (20) chasis con motor y cabina o con motor, donde el motor sea a GNC, GNL o Biogás y OCHENTA (80) tractores de carretera para semirremolque y camiones a GNC, GNL o Biogás, ya que totalizan TREINTA Y SEIS (36) motores a GNC, y DIECISÉIS (16) unidades de tractores de carretera para semirremolque a GNC o GNL.

Que, no obstante, existe cupo remanente suficiente de trimestres anteriores, razón por la cual, atento lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 128/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, se puede acceder a lo solicitado.

Que el Artículo 5° de la Resolución N° 128/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, estableció que la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial, emitirá en un plazo no superior a TREINTA (30) días de recibidas todas las solicitudes de cupo relativas al trimestre correspondiente, el acto administrativo que dé cuenta de los cupos asignados.

Que, asimismo, corresponde establecer la fecha límite para que, las empresas interesadas, presenten las solicitudes de cupo para el sexto trimestre correspondiente al período comprendido entre los días 2 de octubre de 2020 y 1 de enero de 2021.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en la cual se crea la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA.

Que habida cuenta de que, a la fecha, la mencionada Dirección Nacional se encuentra acéfala, y en los objetivos asignados por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, se encuentra el de intervenir en el análisis de la problemática de los diferentes sectores industriales, la definición de la política industrial y su diseño, y la ejecución de los instrumentos que contribuyan a la promoción del desarrollo industrial en forma articulada con los diferentes sectores y regiones del país, corresponde a la suscripta avocarse a la presente medida en virtud de lo normado por el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas por el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y la Resolución N° 128/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA.

Por ello,

LA SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese el cupo de VEINTE (20) motores a Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (GNL) o Biogás, VEINTE (20) chasis con motor y cabina o con motor, donde el motor sea a Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (GNL) o Biogás y OCHENTA (80) tractores de carretera para semirremolque y camiones a Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (GNL) o Biogás, que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 440 de fecha 28 de junio de 2019, correspondiente a su

quinto trimestre, es decir al período comprendido entre los días 2 de julio y 1 de octubre de 2020, al que se suma, para el mismo período, el cupo de DIECISEIS (16) motores a Gas Natural Comprimido (GNC), no utilizado en los trimestres anteriores al referido quinto trimestre.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la firma SCANIA ARGENTINA S.A.U. (C.U.I.T. N° 30-51742430-3), para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, el cupo de DOS (2) unidades de tractores de carretera para semirremolque, que utilicen motores a Gas Natural Comprimido (GNC), marca: SCANIA, modelo: G 410 A4x2, denominación comercial: G 410, que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 440/19.

ARTÍCULO 3°.- Asígnase a la firma CNH INDUSTRIAL ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-58589526-8), para el período indicado en el Artículo 1° de la presente disposición, el cupo de TREINTA Y SEIS (36) unidades de motor a Gas Natural Comprimido (GNC), marca: FPT (Fiat Powertrain Technologies), modelo: NEF 6 F4GFE601A*J008, denominación comercial: Motor NEF GNC y el cupo de DIEZ (10) unidades de tractores de carretera para semirremolque, que utilicen motores a Gas Natural Comprimido (GNC), marca: IVECO, modelo: AS440S46T/P NG – 6X2, denominación comercial: AS440S46T/P NG – 6X2, que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 440/19.

ARTÍCULO 4°.- Asígnase a la firma CORVEN MOTORS ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71027733-4), para el período indicado en el Artículo 1° de la presente disposición, el cupo de CUATRO (4) unidades de tractor de carretera para semirremolque con motor a Gas Natural Licuado (GNL), marca: FOTON, modelo: Auman EST WP13 430, denominación comercial: Auman EST WP13 430, que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 440/19.

ARTÍCULO 5°.- Establécese el día 2 de septiembre de 2020, como fecha límite para que las empresas interesadas en la importación de los bienes alcanzados por el Decreto N° 440/19, puedan presentar la solicitud de cupo para el sexto trimestre correspondiente al período comprendido entre los días 2 de octubre de 2020 y 1 de enero de 2021.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Julieta Loustau

e. 13/08/2020 N° 32190/20 v. 13/08/2020



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12046/2020**

07/08/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas continuas de descuento para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión. Comunicación "A" 6397.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las tasas continuas de descuento al 31/07/2020 (Anexo I), a ser utilizadas por las entidades financieras dentro del marco estandarizado para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión (RTICI), según las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras" (Com. "A" 6397).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Diaz, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 13/08/2020 N° 32112/20 v. 13/08/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7086/2020**

07/08/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS DE CAMBIO,
A LAS AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1426

R.I. Contable Mensual "Operaciones de Cambios" (R.I. - O.C.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que las modificaciones difundidas mediante las Comunicaciones "A" 7080 y 7081 serán de aplicación para las presentaciones que se realicen a partir del 14.08.2020 inclusive, correspondientes a operaciones del 06.07.2020 en adelante.

Consecuentemente, a partir de esa fecha podrán rectificar la información presentada respecto de las operaciones de cambios desde el 06.07.2020 inclusive informadas oportunamente, que se identifiquen con los códigos de concepto B15 y B16 incorporados en las citadas circulares.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 13/08/2020 N° 32103/20 v. 13/08/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7087/2020

07/08/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1427

Régimen Informativo Contable Mensual.

Posición Global Neta de Moneda Extranjera (R.I. - P.G.).

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las adecuaciones al requerimiento diario vinculado con el Régimen Informativo de Posición Global Neta de Moneda Extranjera difundido mediante Comunicaciones "A" 6779 y 6783 cumplimentado por las entidades financieras pertenecientes al Grupo A, como consecuencia de las disposiciones difundidas a través de la Comunicación "A" 7071.

Al respecto, les informamos que se incorpora en el modelo de reporte la partida 41030 para declarar la posición neta de instrumentos vinculados con la evolución del valor de la moneda extranjera, así como una columna para consignar el día al que corresponde la información -en lugar de su inclusión en las posiciones finales del código-, con vigencia a partir de las informaciones correspondientes al 10/08/2020.

Asimismo, les solicitamos extremar los recaudos para que las presentaciones se ajusten al modelo adjunto, tanto en lo relativo a la numeración de las partidas como en las columnas que lo componen.

Se acompañan en anexo las hojas pertinentes.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 13/08/2020 N° 32115/20 v. 13/08/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	06/08/2020	al	07/08/2020	34,53	34,04	33,56	33,09	32,63	32,17	29,55%	2,838%
Desde el	07/08/2020	al	10/08/2020	34,03	33,56	33,09	32,63	32,18	31,74	29,19%	2,797%
Desde el	10/08/2020	al	11/08/2020	34,82	34,32	33,83	33,35	32,88	32,42	29,76%	2,862%
Desde el	11/08/2020	al	12/08/2020	34,10	33,63	33,16	32,70	32,25	31,80	29,24%	2,803%
Desde el	12/08/2020	al	13/08/2020	34,32	33,84	33,36	32,90	32,44	31,99	29,40%	2,821%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	06/08/2020	al	07/08/2020	35,55	36,06	36,59	37,13	37,68	38,24		
Desde el	07/08/2020	al	10/08/2020	35,02	35,52	36,03	36,56	37,09	37,63	41,23%	2,878%
Desde el	10/08/2020	al	11/08/2020	35,85	36,37	36,91	37,46	38,02	38,59	42,37%	2,946%
Desde el	11/08/2020	al	12/08/2020	35,10	35,59	36,11	36,64	37,17	37,72	41,33%	2,884%
Desde el	12/08/2020	al	13/08/2020	35,32	35,83	36,36	36,89	37,43	37,98	41,65%	2,903%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 30/06/20) para: 1) A Usuarios tipo "A": Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 24%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo "B": Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas MiPyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 27% TNA, de 31 a 60 días del 28% y de 61 hasta 90 días del 29% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 30/06/20) será hasta 30 días del 35% TNA, de 31 días a 60 días de 38% TNA y de 61 días a 90 días del 41%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 13/08/2020 N° 32139/20 v. 13/08/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 10/08/2020

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador JORGE A. SCAPPINI (I) de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: SEÑOR JORGE A SCAPPINI, Administrador (I) de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES. FALLO N°
12339-337-2018	2321-2018/6	MEZA MIRIAM BEATRIZ	25183090	987/	730/2020
12339-338-2018	2322-2018/4	MEZA MIRIAM BEATRIZ	25183090	987/	730/2020
17388-745-2018	2241-2018/4	BANOCHOK ANGEL NOEL	26487002	985/	730/2020
17388-951/2018	2556-2018/3	ALMADA NORMA ELIZABETH	94534857	987/	730/2020
17388-1551-2018	3664-2018/1	VELEZ VEGA MAXIMILIANO	38329337	985/	730/2020
17388-1552-2018	3665-2018/K	VELEZ VEGA MAXIMILIANO	38329337	985/	730/2020
17388-1559-2018	3672-2018/3	ROBLES MARCELA EDITH	31260459	985/	730/2020
17388-1560-2018	3673-2018/1	PEREZ SILVIO MIGUEL	28109791	985/	730/2020
17388-1561-2018	3674-2018/K	GARCIA CARMEN AIDA	16866745	985/	730/2020
17388-1563-2018	3676-2018/1	ZARZA BRENDA CAMILA	40336936	985/	730/2020
17388-1567-2018	3842-2018/5	CORNIER EDUARDO RAUL	32805319	986/	730/2020
17388-2240-2018	5265-2018/3	FERREIRA JORGE ANTONIO	6382904	985/	730/2020
17388-233-2019	490-2019/0	CABALLERO ROSA RAMONA	2306749	985/	730/2020
17388-234-2019	491-2019/9	CABRERA CACEREZ CARLOS AARON	5416507	985/	730/2020
17388-235-2019	492-2019/7	TORRES ARANDI GLADYS ZUNILDA	2979161	985/	730/2020
17388-237-2019	494-2019/3	SANGUINA OLAGA	3348899	985/986	730/2020
17388-279-2019	963-2019/7	ACOSTA GIMENEZ FIDELINA	1942370	985/	730/2020
17388-302-2019	968-2019/8	ACOSTA GIMENEZ FIDELINA	1942370	985/987	730/2020
17388-656-2019	2270-2019/4	RUIZ DIAZ ARSENIO RUBIDER	5370531	987/	730/2020
17388-1060-2019	3082-2019/0	VERGARA ROJAS JOSE	2542622	985/	730/2020
17389-331-2015	3114-2017/6	ARANDA SCHEID MIRTA	2447349	986/	730/2020
17388-1604-2017	3616-2017/9	OCAMPO FIDEL ANDRES	30633024	987/	730/2020
17388-1605-2017	3617-2017/7	SALINAS ARNALDO	94680736	987/	730/2020
17389-1030-2018	1658-2018/K	VILLALBA VALDEZ LILIANA	5315317	977/	730/2020
17389-1067-2018	1707-2018/9	INSFRAN WALTER NERY	2492259	977/	730/2020
17389-1071-2018	1737-2018/3	AMARILLA GOMEZ NANCY ESTER	4635576	977/	730/2020
17389-1072-2018	1739-2018/K	LOPEZ AQUINO DEISY MABEL	6622171	977/	730/2020
17389-1122-2018	1797-2018/8	COSTA LEMOS THIAGO	6096013121	977/	730/2020

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACITOR	Nro. I.D.	ART	RES. FALLO N°
17389-1143-2018	1813-2018/2	VAZQUEZ MARECO CECILIA ISABEL	4255132	977/	730/2020
17389-1144-2018	1814-2018/0	DE CANTERO GIMENEZ JOHANA DANIELA	5485057	977/	730/2020
17389-1145-2018	1815-2018/9	FLORENTIN PEÑA ERCIO DANIEL	4059563	977/	730/2020
17389-1146-2018	1816-2018/7	CANTERO EVER EUMELIO	5584962	977/	730/2020
17389-1147-2018	1817-2018/5	JARA AYALA NIDIA	3791855	977/	730/2020
17389-1148-2018	1818-2018/3	RAMOS OSORIO ESTANISCAO	3170117	977/	730/2020
17389-1156-2018	1844-2018/5	TORRES FRANCO MARIA CAROLINA	5621876	977/	730/2020
17389-1157-2018	1845-2018/3	VIVEROS ORTIZ	4380407	977/	730/2020
17389-1166-2018	1830-2018/4	CABAÑAS FELIX RAMON	2223624	977/	730/2020
17389-1175-2018	1852-2018/7	AGUILERA BOBADILLA JUAN CARLOS	4778324	977/	730/2020
17389-1498-2018	2631-2018/4	MAAS T. EVELIN	792404	977/	730/2020

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 13/08/2020 N° 31867/20 v. 13/08/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales, la Dirección General de Aduanas - Aduana de Posadas, notifica en los términos del Artículo 1013, inciso i) del Código Aduanero; a quien/es acrediten derecho a disponer del/los rodado/s que se detalla/n, conforme lo estatuye el art. 417 inciso c) del citado texto legal; informándole que podrá solicitar respecto del/los mismo/s alguna destinación autorizada dentro de los 15 (quince) días corridos contados de la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a dar destinación de oficio.

ACTUACION	IMPUTADO	TITULAR REGISTRAL	MATR.	DESCRIPCION
12387-17-2016 SC46-1223-2018/8	Jose Ignacio Ayala	Juan Marcelo Jaralunghi	TZV015	Automovil- Peugeot -505 SDR Familiar- Chasis 2044291.
17388-473-2019 SC46-1201-2019/3	Alcides Salvador Sarabia Chaparro	Maria G. Vera Jimenez	BBJ734	Station Wagon- ISUZU - 1997- BIHORN- UBS69GW7252366

Sr. JORGE A. SCAPPINI – ADMINISTRADOR - ADUANA POSADAS.

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 13/08/2020 N° 31965/20 v. 13/08/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley N° 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley N° 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya clasificación se indica en el Anexo IF-2020-00490912-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley N° 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Gestión de Rezagos, (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini – Ezeiza).

Ramiro Roibas, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2020 N° 31983/20 v. 13/08/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre NS 4621 IPRO STS obtenida por NIDERA SEEDS ARGENTINA S.A.U.

Solicitante: SYNGENTA AGRO S.A.

Representante legal: Griselda Noé

Ing. Agr. Patrocinante: Juan Ignacio Ledesma

Fundamentación de novedad: NS 4621 IPRO STS, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación MON87701xMON89788 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato y protección contra insectos del tipo lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu* y *Epinotia aporema*), pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo medio. Se asemeja al cultivar DON MARIO 50I17 IPRO en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y tolerancia al herbicida del grupo de las sulfonilureas. NS 4621 IPRO STS se diferencia de DON MARIO 50I17 IPRO en sus días a R8. NS 4621 IPRO STS presenta 128,32 días a R8 mientras que DON MARIO 50I17 IPRO tiene 138,47 días a R8 (datos promedios tomados durante las campañas 2017/2018, 2018/2019 y 2019/2020 en la localidad de Esperanza, Pcia de Santa Fé).

Fecha de verificación de estabilidad: 15/5/2017. Venado Tuerto – SANTA FE

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 13/08/2020 N° 32180/20 v. 13/08/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre NS 6721 IPRO STS obtenida por NIDERA SEEDS ARGENTINA S.A.U.

Solicitante: SYNGENTA AGRO S.A.

Representante legal: Griselda Noé

Ing. Agr. Patrocinante: Juan Ignacio Ledesma

Fundamentación de novedad: NS 6721 IPRO STS, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación MON87701xMON89788 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato y protección contra insectos del tipo lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu* y *Epinotia aporema*), pertenece al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar HO 6620 IPRO en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. NS 6721 IPRO STS se diferencia de HO 6620 IPRO en su comportamiento frente a la raza 11 de Mancha Ojo de Rana (*Cercospora* sojina). NS 6721 IPRO STS presenta comportamiento susceptible frente a la raza 11 de Mancha Ojo de Rana (*Cercospora* sojina) mientras que HO 6620 IPRO tiene comportamiento resistente frente a la raza 11 de Mancha Ojo de Rana (*Cercospora* sojina) (datos provenientes de un análisis en laboratorio).

Fecha de verificación de estabilidad: 15/11/2017. Newport. AK – Estados Unidos

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 13/08/2020 N° 32208/20 v. 13/08/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre NS 3821 STS obtenida por NIDERA SEEDS ARGENTINA S.A.U.

Solicitante: SYNGENTA AGRO S.A.

Representante legal: Griselda Noé

Ing. Agr. Patrocinante: Juan Ignacio Ledesma

Fundamentación de novedad: NS 3821 STS, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar 4901 en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia, color del hilo de la semilla y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. NS 3821 STS se diferencia de 4901 en su color de vaina. NS 3821 STS presenta color de vaina castaña mientras que 4901 tiene color de vaina tostada.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/05/2017. Venado Tuerto – SANTA FE

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 13/08/2020 N° 32223/20 v. 13/08/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-261-APN-SSN#MEC Fecha: 11/08/2020

Visto el EX-2019-101729687-APN-GTYN#SSN ..Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A DIGNA SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA RAMA "ROBO Y RIESGOS SIMILARES".

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 13/08/2020 N° 31993/20 v. 13/08/2020



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 878/2019

DI-2019-878-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO el Expediente N° 1.794.988/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1447-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/25 del Expediente N° 1.794.988/18 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 763/19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1721/19, conforme surge de fojas 66/66 vuelta y 69, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 73/76, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1447-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1721/19, suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-98527824-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 983/2019****DI-2019-983-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el Expediente N° 1.786.106/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-908-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente N° 1.786.539/18 agregado como fojas 5 al Expediente N° 1.786.106/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES (C.A.V.E.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 594/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1480/19, conforme surge de fojas 67/68 y 71, respectivamente.

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.797.943/18 agregado como fojas 15 al Expediente N° 1.786.106/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES (C.A.V.E.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 594/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1481/19, conforme surge de fojas 67/68 y 71, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 75/78, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 1° de la RESOL-2019-908-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1480/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES (C.A.V.E.A.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2019-88104882-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 2° de la RESOL-2019-908-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1481/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES (CAVEA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2019-88105211-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2020 N° 26290/20 v. 13/08/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 836/2019

DI-2019-836-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente N° 1.763.880/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-779-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente N° 1.766.082/17, agregado como foja 5 al Expediente N° 1.763.880/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA SALINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 754/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1360/19 conforme surge de fojas 60/60 vuelta y 63, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 67/70, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-779-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1360/19, suscripto entre la UNIÓN OBRERA SALINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019- 106939730- APN-DRYRT#MPYT , forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación

registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2020 N° 26291/20 v. 13/08/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 987/2019

DI-2019-987-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el Expediente N° 1.715.107/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-557-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21/23 del Expediente N° 1.715.107/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA (C.A.I.P.), la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (C.I.L.F.A.), y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA (U.I.A.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1606/19 "E", conforme surge de fojas 197/198 y 201, respectivamente.

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.726.944/16 agregado como fojas 141 al Expediente N° 1.715.107/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA (C.A.I.P.), la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (C.I.L.F.A.), y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA (U.I.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa N° 1606/19 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1111/19, conforme surge de fojas 197/198 y 201, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 203/10, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al

convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por el Artículo 1° de la RESOL-2019-557-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1606/19 "E", suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA (C.A.I.P.), la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (C.I.L.F.A.), y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA (U.I.A.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2019-106011111-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 2° de la RESOL-2019-557-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1111/19, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA (C.A.I.P.), la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (C.I.L.F.A.), y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA (U.I.A.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2019-106011587-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2020 N° 26494/20 v. 13/08/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 817/2019

DI-2019-817-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente N° 1.285.523/08 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-525-APN-SECT#MT, la RESOL-2018-351-APN-SECT#MT, y la RESOL-2018-342-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.744.492/16 agregado como fojas 551 al Expediente N° 1.285.523/08 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS MOSAÍSTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 650/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2017-525-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 509/17, conforme surge de fojas 564/565 y 568, respectivamente.

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.761.282/17 agregado como fojas 572 al Expediente N° 1.285.523/08 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS MOSAÍSTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 650/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2018-351-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 277/18, conforme surge de fojas 585/586 y 590, respectivamente.

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.793.249/18 agregado como fojas 593 al Expediente N° 1.285.523/08 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS MOSAÍSTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES, por la parte

empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 650/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2018-342-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 153/19, conforme surge de fojas 597/597 vuelta y 601, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 605/616, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-525-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 509/17, suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS MOSAÍSTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2019-105646127-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-351-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 277/18, suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS MOSAÍSTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2019-105646329-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-342-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 153/19, suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS MOSAÍSTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO III IF-2019-105646872-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 823/2019****DI-2019-823-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente N° 108.584/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-501-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21 del Expediente N° 108.584/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA, por la parte sindical y la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSÓN LTDA.; GAS ARECO S.A.C.I.; DEPÓSITOS ALGAS S.R.L, CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO., por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 669/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1036/19, conforme surge de fojas 76/77 y 80, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 91/96, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-501-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1036/19, suscripto entre el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA, por la parte sindical y la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSÓN LTDA.; GAS ARECO S.A.C.I.; DEPÓSITOS ALGAS S.R.L, CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-89089684-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 827/2019****DI-2019-827-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente N° 1.791.401/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-339-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.791.401/18 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical y la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1156/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 150/19, conforme surge de fojas 36/36 vuelta y 40, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 43/45, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-339-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 150/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical y la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-106017458-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 828/2019****DI-2019-828-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente N° 1759.076/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-385-APN-SECT#MT, la DI-2019-704-APN-DNRYRT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.766.418/17 agregado como fojas 49 al Expediente N° 1.759.076/17 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 677/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 365/18, conforme surge de fojas 67/69 y 73, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 81/83, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio de los promedios que se fijan por la presente, mediante la DI-2019-704-APN-DNRYRT#MPYT se fijaron nuevos valores, para los promedios de las remuneraciones del cual surgen los topes indemnizatorios con vigencia a partir del 1° de mayo de 2018, correspondientes al Acuerdo N° 1556/19, homologado por la RESOL-2019-991-APN-SECT#MPYT.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-385-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 365/18, suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-106021517-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 846/2019****DI-2019-846-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente N° 1.795.122/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-343-APN-SECT#MT, la DI-2019-716-APN-DNRYRT#MPYT, la DI-2019-722-APN-DNRYRT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/7 vuelta y 8/10 del Expediente N°1.798.124/18, agregado como fojas 52 al Expediente N° 1.795.122/18, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, que fuera homologado por la RESOL-2018-343-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 709/19.

Que mediante la DI-2019-716-APN-DNRYRT#MPYT, obrante a fojas 182/182, se fijaron los montos de la base promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante, correspondiente al Acuerdo N° 709/19 con vigencias a partir del 1° de julio y 1° de noviembre de 2018 y 1° de marzo de 2019.

Que en el Acuerdo N° 1084/18, homologado por la RESOL-2018-304-APN-SECT#MPYT, las mismas partes de marras han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes para los meses de noviembre del 2018 y marzo del 2019.

Que mediante la DI-2019-722-APN-DNRYRT#MPYT se fijaron los importes del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante correspondientes a lo pactado en el Acuerdo N° 1084/18.

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de adecuar lo fijado por la DI-2019-716-APN-DNRYRT#MPYT a la modificación pactada en el Acuerdo N° 1084/18, corresponde dejar sin efecto los montos de los promedios de las remuneraciones y de los respectivos topos indemnizatorios vigentes a partir del 1° de noviembre del 2018 y 1° de Marzo del 2019 fijados por dicha disposición.

Que a fojas 183/184, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados en relación al promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto los importes del promedio de las remuneraciones con vigencias desde el 1° de noviembre de 2018 y 1° de marzo de 2019, fijados por la DI-2019-716-APN-DNRYRT#MPYT, y del tope indemnizatorio resultante, correspondientes al Acuerdo N° 709/19, suscripto entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, por la parte empleadora.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con los promedios de las remuneraciones fijados por la DI-2019-716-APN-DNRYRT#MPYT y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 847/2019****DI-2019-847-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente N° 1-224-567.140/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-363-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 47 del Expediente N° 11-224-567.140/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 762/19, conforme surge de fojas 74/75 y 78, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 82/85, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la RESOL-2019-363-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 762/19, suscripto entre UNIÓN DE EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-106950702- APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida